

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:09 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, de los Consejeros, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Gastón Gómez y Roberto Guerrero.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 11 de agosto de 2014 aprobaron el acta respectiva.

II. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa al Consejo que:

- a) el día 14 de agosto de 2014 se reunió con Lorena Lillo, Jefa de Comunicaciones del Ministerio de Salud, para ajustar los términos de la cooperación de Novasur con MINSAL.
- b) el día 14 de agosto de 2014, acompañado por la Consejera Esperanza Silva y directivos del CNTV, recibió en la sede institucional a la directiva del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación del Ecuador, CORDICOM.
- c) el día 29 de septiembre de 2014 tendrá lugar la ceremonia de adjudicación del Fondo de Fomento CNTV.
- d) en sesión próxima concurrirá al Consejo María de la Luz Savagnac, Jefa del Departamento de Fomento, para informar acerca de la participación del CNTV en el Festival de Cine de Valdivia.
- e) mediante comunicación escrita de doña Alicia Zaldívar Peralta, Gerente General de Red de Televisión Chilevisión S.A., el CNTV fue informado formalmente que, Chilevisión no hará uso de los fondos concursables asignados al proyecto “Buscando a María” en el proceso de selección del ejercicio 2013.

III. TEMAS DE LA LEY N° 20.750

Los Consejeros aprobaron las “Normas sobre la transmisión de programas culturales”, y autorizaron al Presidente para ejecutar el acuerdo aun antes de la aprobación de la presente acta.

El texto aprobado es del siguiente tenor:

Normas sobre la transmisión de programas culturales.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1°, 12° letra l) -en su texto modificado por el Art.1° N°8 Lit.f) de la Ley N° 20.750-, 33° y 34° de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

La importancia de la televisión, como un medio masivo, para el incremento y desarrollo de la cultura y el conocimiento, así como para la valoración del patrimonio y la identidad nacional y universal,

El Consejo Nacional de Televisión, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, acordó las siguientes "*Normas sobre la obligación de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción de transmitir un mínimo de programas culturales a la semana*":

1. Las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión, estarán obligados a transmitir, a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana.
2. Cuando en una misma zona de servicio un concesionario opere, controle o administre más de una señal de televisión, la obligación deberá cumplirse en cada una de las señales.
3. Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.
4. Para los efectos del cumplimiento de esta norma, serán considerados los programas cuyos formatos y lenguaje correspondan a los de una producción para ser exhibida en un medio masivo como es la televisión. De no ser así, se deberán incorporar elementos adicionales de información, contexto o reflexión, que colaboren a una mejor apreciación de los contenidos, en cuanto a su valor, pertinencia y contribución al desarrollo cultural.

5. Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en *horarios de alta audiencia*, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios.
6. El *horario de alta audiencia* será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas en los días de lunes a viernes.
7. Las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 9:00 y las 00.00 de los días sábados y domingos.
8. Desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios señalados en los números 7 y 8 anteriores.
9. En el caso de los permisionarios de servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá considerando el total de señales que conformen su oferta básica.
10. El mismo capítulo de un microprograma no podrá ser emitido más de cinco veces el mismo día, para ser considerado dentro de la medición cultural del canal. Esto no se aplicará a los programas de Televisión de Pago.
11. Se considerarán microprogramas, los espacios definidos por su corta duración, que pueden ser clasificados según categorías de contenido, por ejemplo, microreportajes; microdocumentales; nanometrajes; etc., con un tiempo de entre 1 a 5 minutos de duración.
12. Los microprogramas no podrán ser interrumpidos por avisos publicitarios. Los programas culturales no podrán contener imágenes de promociones que afecten, de cualquier manera, la integridad de la programación cultural.
13. El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa. Esto no se aplicará a permisionarios de servicios limitados de televisión.
14. Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar mensualmente al Consejo su programación cultural, debiendo enviar los antecedentes, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado.

La presente normativa entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a aquel en que ella sea publicada en el Diario Oficial.

IV. REGULACIÓN

1. **APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “LA MAÑANA DE CHILEVISION”, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-341-CHV), DENUNCIA 14813/2014).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-14-341-CHV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 7 de julio de 2014, acogiendo la denuncia ingresada vía correo electrónico N°14.813/2014, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurado por la exhibición , a través de Red de Televisión Chilevisión, del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 14 de marzo de 2014, en el cual habrían sido emitidos contenidos que, por inadecuados para ser visionados por menores, pudieren afectar su formación espiritual e intelectual;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°421, de 17 de julio de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Por medio de la presente, ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISION CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:*
 - *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “La Mañana de Chilevisión” (el Programa), el día 14 de marzo de 2014, en el cual fueron emitidos contenidos que, por “inadecuados”, pueden ser visionados por menores, pudieren afectar su formación espiritual e intelectual.*
 - **A) BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**
 - *“La Mañana de Chilevisión” es un programa matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 08:00 y 11:00 horas; es conducido por Ignacio Gutiérrez y la abogada Carmen Gloria Arroyo. Se trata de un espacio del género misceláneo, que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales, belleza, medicina general, disciplinas alternativas y secciones de conversación con la participación de diversos panelistas.*
 - **B) DEL CARGO FORMULADO POR EL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN:**

- Según se desprende del Ordinario de la referencia, durante la emisión del Programa del 14 marzo de 2014, parte del Programa se refirió a una nota donde se abordó la problemática de la prostitución callejera en la comuna de Santiago.
- Dicho cargo se encuentra fundamentado en una única denuncia que reza como sigue:
- “«En el matinal de Chilevisión el pasado viernes 14 se realizó una nota-denuncia referente a la problemática de la prostitución que se realiza en el centro de Santiago que genera focos de violencia, suciedad, alcoholismo en la vía pública, etc. Y lo poco regulado de la actividad por parte de las autoridades. Hasta ahí todo bien, lo que repudiamos y queremos denunciar es el trato que se le dio a una trabajadora sexual por parte del periodista y camarógrafo para poder tener declaraciones, ella accede solicitando que no la graben, pero ellos insisten con grabar provocando la respuesta de esta en defensa propia. Con el recurso de la edición obviamente se ve un uso de violencia excesiva resultado de los movimientos de cámara, relatos en off, entre otros. Básicamente la denuncia es contra el trato vejatorio que se le dio a esta mujer no respetando sus derechos y su trabajo, que por cierto no es ilegal y lo otro es que se muestra en un horario no apto para todo público. El reportaje aún está en la web del canal chv.cl y la mujer afectada aparece en el minuto 6 “el drama del centro de Santiago parte 2”. Agradecemos su tiempo y esperamos alguna comunicación». Denuncia N°14.813/2014.
- En este sentido, el Consejo levantó un cargo únicamente por el horario del contenido, desechando lo relativo a la supuesta afectación de la dignidad de la mujer.
- C) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A:
- Estimamos que los descargos efectuados por Chilevisión deben ser acogidos por las siguientes razones:
- 1. Para Chilevisión no existen temas que deban ser evitados, más aún si existe un evidente interés público comprometido. El motivo que nos llevó a realizar la cobertura de este tema fueron las constantes denuncias y numerosos llamados de nuestros televidentes quienes viven en los barrios reporteados y quienes se sienten profundamente afectados por la presencia de personas que ejercen el comercio sexual en la cercanía de sus hogares, muchas veces a plena luz del día, generando una serie de incomodidades, siendo la más importante, por cierto, la exposición de esta actividad a los niños y niñas que viven y desarrollan sus actividades en las plazas y parques del sector.
- 2. En lo medular, el Consejo debiera tener presente que el reportaje no tenía por objetivo realizar un acto de repudio público a quienes han tomado por opción ganarse la vida ejerciendo el comercio sexual, sino que por el contrario, nuestro fin era ahondar en esta temática desde un punto de vista de la problemática social

que dicha actividad produce, de las consecuencias que sufren quienes viven en las cercanías de dichos barrios y para quienes no existe consideración alguna cuando deben lidiar con las consecuencias de dicha actividad entre los que se encuentran residuos de toda índole, delincuencia que se desarrolla en el sector, etc.

- 3. En el mismo sentido, y a diferencia de lo que establece el Departamento de Supervisión, se debe considerar que al momento de emitir la nota existió un ejercicio reflexivo por parte del panel de conductores que se encontraba en el estudio, quienes resaltaron los argumentos descritos en los puntos anteriores en cuanto a que lo cuestionado no es la actividad del comercio sexual en sí misma, sino las condiciones en que dejan los lugares en los que desarrollan este tipo de prácticas. De hecho la única denuncia que fundamenta el presente cargo dice expresamente que la temática tratada y la poca regulación de las autoridades al respecto es hasta ese punto “todo bien”.
- 4. El Cargo en cuestión y el informe que lo acompaña estiman que Chilevisión ha procedido a emitir en horario de protección al menor contenidos que pueden ser considerados inadecuados para dicho horario. Si bien entendemos que la temática abordada puede resultar incómoda para algunas audiencias, el cargo en cuestión no especifica de qué manera la transmisión de dichas imágenes pueden con toda certeza generar una consecuencia dañina a nivel personal y social de los menores de edad.
- 5. Chilevisión no puede hacerse cargo de lo establecido en el considerando séptimo del Ordinario de la referencia, por cuanto la supuesta norma infraccionada - La Convención sobre los Derechos del Niño- que asegura la protección y cuidados especiales que se deben para dicho grupo en razón de la falta de madurez física y mental, obvia de manera evidente el hecho que la situación denunciada por nuestra pantalla ocurre a plena luz del día, en barrios residenciales y parques de nuestra ciudad, y es precisamente nuestra preocupación por las familias y niños del sector la que queda expresada en este reportaje haciendo un llamado a las autoridades pertinentes para que desarrollen políticas tendientes a erradicar estas prácticas de barrios residenciales.
- 6. El espíritu de las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993, establece una regulación respecto del tipo de contenido a emitir, estableciendo que no podrán exhibirse imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad (Art 1 de la Norma General y Especial). Pues bien, respecto de este tipo de contenidos, se señala expresamente que estos corresponden a actos de violencia excesiva, truculencia, pornografía y la participación de niños o adolescentes en escenas de extrema violencia, de sexualidad explícita o en otras circunstancias que inciten a comportamientos contrarios a la moral o las buenas costumbres. En vista de lo anterior, no resulta claro de qué forma la emisión del reportaje puede vulnerar la normativa antes establecida, o el principio del correcto funcionamiento pues si bien,

la temática era sensible, en ella no se emitieron imágenes explícitas sexuales, obscenas, o degradantes que inciten a conductas desviadas por parte de la audiencia.

- *7. En este punto quisiéramos detenernos. Cuando el Informe Técnico hace referencia al impacto de los contenidos televisivos en la audiencia en formación, tiende a simplificar y minimizar uno de los factores que el mismo documento reconoce, el cual es utilizar a los medios masivos como recurso para obtener información. En tal sentido, el reportaje de “La Mañana de Chilevisión”, es de corte netamente informativo, tratando de situar la problemática de manera temporal, de recurrir a los afectados y demás fuentes atingentes, e incluso realiza el ejercicio requerir de la autoridad pertinente un pronunciamiento respecto del comercio sexual en la vía pública y de la eventual creación de un “barrio rojo”. Al respecto, los señores Consejeros debieran tener presente que la literatura referida por el Informe Técnico, citada al pie de dicho informe y que pretende sustentar la infracción, tiene relación directa con la sexualización de las audiencias a través del correlato del tratamiento de contenidos de ficción y de cómo son asociados dichos modelos ideologizados en la vida real, situación que está completamente alejada a lo exhibido en esta oportunidad, lo cual es una crónica realizada por periodistas, en el ejercicio de sus funciones, y que muestra una situación de ocurrencia cotidiana. En el mismo sentido, quisiéramos hacer presente un informe preparado por el Propio Departamento de Supervisión titulado “Prescolares y Televisión” del año 2011, en el cual se realiza un interesante estudio respecto del contenido de la programación infantil emitida por los canales de televisión, en el cual se desarrollan las distintas aristas destinadas al acceso y consumo de los niños respecto de los contenidos mostrados en pantalla. Así las cosas, resulta interesante que la conclusión de dicho informe, respecto de los contenidos que se emiten en horario de todo espectador establece que “no existe investigación concluyente que relacione el desarrollo del cerebro y del visionado de TV en los niños”, por lo que es evidente que no puede establecerse en esta sede administrativa una relación dañina entre el contenido emitido y las eventuales consecuencias en los niños.*
- *8. En el mismo sentido, la resolución del cargo indica que la supuesta infracción corresponde únicamente a contenidos no apropiados para el “horario para todo espectador” vulnerando la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, sin especificar cuál de los conceptos recogidos en la norma - truculencia, pornografía y participación de menores en actos reñidos con la moral- ha sido directamente infraccionado por esta concesionaria. De la misma manera, la única denuncia recibida, y tal como se señalara anteriormente, considera que la temática es adecuada por cuanto se informa y se solicita el pronunciamiento de las autoridades, pero que el reproche resultante está dado por el supuesto mal tratado de un periodista a una de las trabajadoras sexuales, sin que este elemento haya sido considerado por el Consejo al momento de efectuar el presente cargo, haciendo más evidente la falta de claridad a la norma vulnerada.*

- 9. *Para la correcta apreciación de estos descargos, los señores Consejeros debieran tener presente que su fundamento y del informe que le acompaña es de un criterio absolutamente abierto, vago y sin ningún tipo de certeza al estimar que el reportaje “potencialmente podría afectar su formación, por cuanto no serían apropiados para la etapa de su desarrollo”, contradiciéndose con lo que establece el propio Informe Técnico que hemos citado en el punto séptimo y por cierto, sin hacer mención alguna de cuál de los conceptos ya mencionados y que la ley prohíbe emitir, han sido efectivamente vulnerados por Chilevisión.*
- 10. *A mayor abundamiento, no puede reprocharse a un medio de comunicación, que actúa conforme a lo que establece la ley vigente, haciendo uso de su derecho a emitir opinión sin censura previa según lo establece la Constitución Política de la República, y lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Prensa en la cual se reconoce expresamente el derecho a las personas a ser informadas sobre hechos de interés general. En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión, al momento de formular los cargos a las Concesionarias debiera hacerlo siempre basado en una infracción cuyas pruebas o elementos sean justificables en los hechos, y no en meras especulaciones o eventuales pronósticos de consecuencias dañinas en los menores de edad, cuando este hecho no ha sido debidamente acreditado en la práctica y así mismo ha sido reconocido por el propio Consejo Técnico en sus informes de estudio.*
- 11. *Finalmente, esta concesionaria estima pertinente hacer presente que el tema tratado en la nota muestra de manera clara cómo la actividad del comercio sexual es una realidad incómoda y altamente nociva para quienes viven o trabajan en los sectores en que ésta se desarrolla, siendo relevante poner sobre el tapete de la discusión pública la idoneidad de convocar a los actores necesarios para buscar alternativas para aquellos que deseen desarrollarla puedan hacerlo sin vulnerar el derecho de los demás.*
- *Atendido los argumentos antes descritos, reafirmando nuestro compromiso diario de entregar programas de entretenimiento e información, y no existiendo en el caso en particular intención alguna de Chilevisión de infringir los preceptos establecidos en la ley, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión tener presentes los descargos a la imputación que se nos ha hecho por acuerdo por la emisión del programa “La Mañana de Chilevisión” emitido el día 14 de marzo de 2014 y en definitiva proceda a absolver de toda sanción a esta concesionaria, debido a que no se infringió en ninguna de sus partes el artículo 1° de la ley 18.838; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objetado corresponde a la emisión del programa “La Mañana de Chilevisión”, efectuada el día 14 de marzo de 2014.

“La Mañana de Chilevisión” es el programa matinal de Chilevisión; es transmitido de lunes a viernes, entre las 8:00 y 11:00 horas; es conducido por Ignacio Gutiérrez y Carmen Gloria Arroyo; las temáticas abordadas inicialmente en cada emisión dicen relación con temas de corte policial y de denuncia ciudadana;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa *“La Mañana de Chilevisión”* fiscalizada en autos fue presentada una nota periodística -de 19 minutos de duración, a partir de las 08:52 Hrs. - relativa al ejercicio del comercio sexual en algunos sectores céntricos de la ciudad de Santiago.

Según los conductores se trata de una situación denunciada por la ciudadanía, que ha manifestado una preocupación por el desarrollo del comercio sexual a plena luz del día.

Así, presentada la nota, el tema es introducido en los siguientes términos mediante una voz en off: *“trabajadoras sexuales parecen reinar a su antojo”; “Desnudaremos esta realidad y en los próximos minutos usted podrá ver los lugares que cargan con el estigma de ser barrios rojos clandestinos”*.

Los lugares que son objeto del reporte periodístico son: calle San Antonio con Santo Domingo, el barrio 10 de julio (intersección de las calles Santa Rosa con Eyzaguirre), el denominado *“Barrio Chocolate”* en el centro de Santiago, el barrio Bustamante y la villa Chalet del Infante de la comuna de Maipú. Para constatar la existencia del comercio sexual en los lugares referidos, un equipo del programa, premunido de cámaras ocultas y simulando requerir servicios sexuales, graba conversaciones con diferentes mujeres que ejercen la prostitución en las calles.

La nota exhibe la primera conversación oculta entre un supuesto cliente y tres mujeres situadas en la esquina de una calle; las imágenes no exhiben el rostro de las mujeres, pero el diálogo se percibe en términos claros, siendo además subtulado en pantalla.

Calle San Antonio con Santo Domingo (08:53:45 - 08:54:30 Hrs.): En imágenes se advierte la silueta de tres mujeres, que dialogan con el supuesto cliente: la conversación es precedida por el siguiente relato: *“Recorrimos Santiago en busca de estos verdaderos oasis del comercio sexual (...)”*.

- Sujeto: *“¿Cómo les va?”*
- Mujer: *“Esperándote a ti. ¿Qué desea mi amor?”*
- Sujeto: *“Oye, ¿y a cuánto están?”*
- Mujer: *“Doce mil”*
- Sujeto: *“¿Dónde? ¿Acá tienen un hotel? ¿Con todo o no?”*
- Mujer: *“Puede elegir, somos las tres, las tres vamos a trabajar, 12, 13 y 15 mi amor”*
- Sujeto: *“¿Cuánto es? ¿Cuánto tiempo?”*
- Mujer: *“El momento”*
- Sujeto: *“¿Cómo el momento?”*
- Mujer: *“Una hora son 40 mil mi amor. Doce mil”*
- Sujeto: *“¿Y 40 cuánto es?”*
- Mujer: *“Una hora”*
- Sujeto: *“Ando acá solo”*

- Mujer: «Vamos entonces»
- Sujeto: “Por eso, quiero ir mirando, doce mil. Deja echar una vueltita”
- Mujer: “Venga pa’ acá”
- Sujeto: “Ah, gracias”
- Mujer: “Venga mi amor, venga acá”.

Calle Santa Rosa con Eyzaguirre, Barrio 10 de Julio (08:54:53-08:56:42): El diálogo entre el supuesto cliente y las mujeres es precedido por un relato - mediante voz en off- del siguiente tenor: “El descaró de las mujeres es absoluto; el relato es impresionante”.

- Sujeto: “Hola Chicas”
- Mujer: “Hola”
- Sujeto: “¿Cómo están?”
- Mujer: “Muy bien, pueh”
- Sujeto: “Oye, cuéntame una cosa, yo sé que...aquí se puede pasar bien...”
- Mujer: “Vale 10 mi amor. Son 20 minutos, es atención completa. Con todo. Sexo”
- Sujeto: “¿Sí? Y ponte así... ¿algo más sencillo?”
- Mujer: “Todo cuesta igual”
- Sujeto: “¿Todo cuesta igual?”
- Mujer: “Lo que pasa es que nosotras pagamos habitación y nos cobran lo mismo”

El relato contextualiza la situación: “las mujeres que parecen empinarse por las cuatro décadas; se muestran atentas y cariñosas en todo momento, pues la posibilidad de enganchar un cliente está ahí, y a pesar que sean un poco más de las tres de la tarde, ellas ni se inmutan, incluso a vista y paciencia de menores de edad que circulan por la vía pública”; inmediatamente sigue la conversación.

- Sujeto: “¿Sí? ¿Y haces todo tipo de servicio?”
- Mujer: “No poh, la atención normal que es sexo, mi amor”
- Sujeto: “Ya”
- Mujer: “¿Por qué? ¿Qué quiere usted? Y si alguien te lo llega a hacer te cobra entre 30 a 40 lucas más”
- Sujeto: “Ah, para salir de las dudas”

La conversación es interrumpida por el relato que señala: “Valiéndose de todas sus armas de seducción tratan de seducirnos; tras unos minutos de conversación y después de saber cuánto cobran por sus servicios, nos retiramos con la información comprobada”. Finaliza el diálogo en los siguientes términos:

- Sujeto: “¿10 lucas me dijiste?”
- Mujer: “Sí mi amor”
- Sujeto: “Déjame pensarlo”
- Mujer: “¿Y qué vai a pensar mi amor?”
- Mujer: “El par sale a 25, te hacemos mier... (difusor de sonido)”
- Sujeto: “Me hacen; ¿pueden hacer.....?”
- Mujer: “El cuadro, sí poh. ¡Por mientras hacemos el cuadro, mandamos a buscar el marco, y te lo llevái puesto después!”

- Sujeto: “Ya, déjame pensarlo”

- Mujer: “Mijito, la consulta cuesta mil pesos!”

Además de las conversaciones que aluden al tipo de prestación sexual y la negociación sobre el precio, se incluyen imágenes que exhiben a mujeres situadas en puntos fijos de la vía pública-rostros protegidos con difusor de imagen-, de quienes se supone serían prostitutas, y algunas cuñas de vecinos, que denuncian la peligrosidad de las mujeres que ejercen la prostitución, advirtiendo que muchas de ellas serían también “ladronas”.

La nota también da cuenta del ejercicio de la prostitución de mujeres y travestis en sectores de la comuna de Maipú. Para ilustrar tal situación son exhibidas imágenes nocturnas y a distancia, entre las que destacan una mujer cambiándose de ropa en la calle y otra orinando al costado de un muro. Respecto de los travestis de la comuna de Maipú, un sujeto indica que ellos son ahuyentados del lugar.

A continuación es retomado el comercio sexual en las calles de Santiago centro; son exhibidos los altercados que el reportero tiene con algunas mujeres, debido a que ellas no quieren ser ni grabadas ni entrevistadas. Al respecto señala el reportero: “Fuimos testigos de toda la ira con la que nos enfrentaron estas trabajadoras sexuales”. La situación se había generado cuando el reportero, micrófono en mano, insistentemente sigue en la calle a una mujer, de quien pretende obtener una entrevista, so pretexto de haber recibido denuncias relativas a hechos ocurridos en ese sector. El periodista interpela a la mujer en los siguientes términos: “Señora, sólo le queremos hacer unas preguntas por lo del comercio sexual que se ejerce acá, en San Antonio”. La mujer responde con insultos: “No, ándate para otro lado con....., porque yo te pongo el combo en el hocico, aunque vaya a dar a la primera con... la pulenta”.

Otra situación similar se produce cuando el reportero, al intentar entrevistar a una mujer, ella pide no ser grabada, indicando que conversará con él, pero que, antes, baje la cámara. Ante la insistencia del reportero de obtener una entrevista grabada, la mujer se exaspera y lo golpea con su cartera, el camarógrafo pierde el foco, pero al instante vuelve a enfocarla sin respetar su deseo de no ser grabada. El altercado es sofocado por un carabinero que contiene a la mujer, quien se defiende alegando que tiene derechos que han sido vulnerados por el reportero: “¡Oiga es mi vida personal, mi vida propia, no tienen por qué estar grabándome! ¿este es un país libre! ¿no es cierto? ¡tenemos libre albedrío, libertad de expresión! ¿cierto? ¿y por qué ellos tienen que venir a grabarme a mí en la calle? ¡suélteme, suélteme! ¿por qué no los para a ellos?”. Ante los dichos de la mujer, el periodista responde: “Tranquila, señorita, estamos trabajando”.

Luego, el reportero señala que, gracias a Carabineros la situación no pasó a mayores y agrega: “pero no es la primera vez que estas mujeres son protagonistas de hechos violentos”. Finalmente se recogen imágenes de las calles del centro de Santiago, que exhiben a mujeres situadas en diferentes esquinas -rostros protegidos con difusor de imagen-.

Los comentarios finales de los conductores dicen relación con la necesidad de que exista un *barrio rojo* en Santiago, pero que es difícil instalarlo, pues nadie lo quiere tener cerca. No se cuestiona el ejercicio del comercio sexual, sino los desechos que quedan en la vía pública y el comportamiento agresivo de quienes lo ejercen. La conductora refiriéndose a los vecinos de los sectores afectados

señala: “Ellos tienen derecho a querer vivir en un lugar tranquilo, ellas tienen derecho a ejercer su comercio sexual, si es que así lo desean, pero hay que saber combinar ambas actividades sin vulnerar los derechos de los otros”.

TERCERO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹, reza en su Preámbulo: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”;

CUARTO: Que, en el artículo 3° de la referida Convención se encuentra consagrado el principio del “*interés superior del niño*”, como directriz referida a toda acción o medida que lo afecte o pudiere afectar;

QUINTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-; y que uno de los contenidos atribuidos por el legislador a dicho principio es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 18.838-;

OCTAVO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios de televisión son responsables en forma exclusiva y directa de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

NOVENO: Que, la emisión de “La Mañana de Chilevisión”, objeto de fiscalización en estos autos, marcó un promedio de 5,1 puntos de *rating hogares*, y un perfil de audiencia de 2,8 % en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 5,2 % en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

DÉCIMO: Que, para los menores, la televisión no solo representa un medio de entretenimiento, sino que también constituye una fuente de información,

¹Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO PRIMERO: Que el aserto anteriormente referido, es refrendado mediante un Informe del *Grupo de Investigación Familia y Sexualidad* de la Universidad de Los Andes de Bogotá, en el cual son citados varios autores, indicando que, si bien algunos adolescentes han reportado que ven televisión para entretenerse y no para estimularse intelectualmente (Wadkar, 1998), hay otros que utilizan los medios masivos de comunicación como recurso para obtener información (Chapin, 2000; Ward, 2002).

DÉCIMO SEGUNDO : Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* del servicio de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, si bien los contenidos fiscalizados buscan exponer una problemática que afecta a determinados sectores de la capital, relativas al comercio sexual, explícitamente entregan las estrategias y recursos necesarios, que podrían permitir a una audiencia en desarrollo aprender y dar un sentido inadecuado a la información recepcionada, toda vez que son proporcionados, en forma detallada, antecedentes relativos al lugar donde se ofrecen estos servicios, sus características, duración y costo. Considerando la importancia de la televisión en el visionado infantil y las características de la etapa de desarrollo psicológico en que se encuentran, la exposición a este tipo de contenidos y el inadecuado -para ellos- tratamiento que se les otorga, abre el riesgo de afectar negativamente la formación de los menores de edad, por cuanto éstos no cuentan con las herramientas cognitivas necesarias para evaluar moral y críticamente este tipo de temáticas, por lo que en el caso de la especie será menester atenerse a la orientación sugerida por su *interés superior*, a efectos de cautelar su bienestar, calificando dichos contenidos como inadecuados para menores de edad, cuya emisión, en el horario indicado, importa una infracción al deber de la concesionaria de observar permanentemente el *principio del correcto funcionamiento* y, por ende, a respetar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, tal cual ello está prescripto en el artículo 1°, Inc. 3° de la Ley 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros Presentes, acordó rechazar los descargos de la concesionaria e imponer a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° del precitado cuerpo legal, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 14 de marzo de 2014, donde fueron emitidos contenidos que, por inadecuados para ser visionados por menores, pudieren afectar su formación espiritual e intelectual.

2. **APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN, EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA**

OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, DE TRANSMITIR A LO MENOS UNA HORA A LA SEMANA PROGRAMAS CULTURALES (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL 2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 7 de julio de 2014, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante segunda semana del período Abril-2014;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°419, de 17 de julio de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

Por medio de la presente, ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISION CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

En sesión de fecha 07 de julio de 2014, el Consejo Nacional de Televisión acordó formular cargo a la Universidad de Chile por no cumplir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., la obligación de transmitir un mínimo de 60 minutos semanales de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del mes de abril de 2014.

En efecto, el CNTV sostiene en el considerando 4° del Ordinario 419, que conforme a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión” de Programación Cultural en Televisión Abierta abril-2014 tenido a la vista, la Universidad de Chile a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., habría infringido el Art. 1° de las Normas Sobre Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, durante la segunda semana del mes de abril de 2014.

En atención a lo anterior, estimamos pertinente hacer nuestros descargos basándonos en lo siguiente:

1. El día sábado 12 de abril de 2014 Chilevisión tenía programado transmitir el programa “Documentos” dentro del horario ajustado a la normativa legal vigente, justamente con el objeto de dar cumplimiento a la obligación exigida a los canales de televisión abierta de emitir programación cultural. En ese contexto, y siendo aproximadamente las 16:30 horas, nuestro Departamento de Prensa tomó conocimiento de un incendio de grandes proporciones que se estaba desarrollando en uno de los cerros de la ciudad de Valparaíso. Sin bien en aquel minuto no se tenía una cabal dimensión de la tragedia, con el transcurso de las horas, y tal como es de público conocimiento, las parrillas programáticas de casi la totalidad de los medios de comunicación del país se vieron intempestivamente alteradas por tan lamentable situación la cual llevó, por cierto, a centrarnos en la cobertura del incendio el cual dejó miles de viviendas siniestradas y donde lamentablemente fallecieron quince personas.

2. Si bien entendemos que existe en nuestra legislación la obligación de establecer un nivel mínimo semanal de programación cultural, y tal como lo señalamos en el punto anterior, nuestro Canal cumple periódicamente con la ley emitiendo diversos programas de valor cultural durante los horarios de alta audiencia los fines de semana. En este sentido, el día 12 de abril de este año y ya conocida la gravedad del incendio, del peligro de programación del mismo, de las distintas informaciones que iban llegando desde el puerto, y especialmente de las indicaciones e informaciones que aportaban las autoridades, es que la cobertura de la tragedia se extendió a lo largo de varios días, atendida las lamentables consecuencias para los habitantes del sector de la Pólvora y el Vergel en la comuna de Valparaíso, lo cual tuvo un gran impacto a nivel nacional e internacional.

3. Teniendo presente lo anterior, y existiendo a nuestro juicio un hecho noticioso de alta connotación pública que nos obligó a modificar nuestra programación habitual, es que precisamente al momento de informar los programas emitidos durante el mes de abril del 2014, nuestro Director de Programación don Pablo Morales Ahumada, envió al respectivo Departamento de Supervisión una carta conductora acompañando nuestra ficha de Programación cultural, y haciendo presente la modificación de nuestra parrilla programática dando cuenta de la cobertura al incendio de Valparaíso.

4. En este contexto, es oportuno dejar en evidencia lo señalado en el informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta correspondiente al mes de abril de 2014, en cuanto a que sin perjuicio del cambio de Programación efectuado, Chilevisión reportó un sobrecumplimiento en la programación cultural de un 14.6%, lo cual confirma y reafirma nuestro más profundo interés y compromiso como medio de comunicación con la difusión de la cultura.

No nos cabe duda alguna que este Consejo tendrá en consideración que las circunstancias vividas por el país y particularmente el puerto de Valparaíso en los días sucesivos a la tragedia sustentan nuestra decisión de modificar la programación cultural prevista para esos días.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, solicitamos a este Consejo reconsidere los cargos levantados, tenga presente las explicaciones antes detalladas y en definitiva proceda a absolver a Chilevisión o en subsidio se aplique la mínima sanción para estos efectos.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana; en horario de alta audiencia;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo, establece los requisitos que deben contener los programas en cuestión para ser calificados como “Culturales”;

TERCERO: Que, el Art. 7° del mismo cuerpo legal, establece los parámetros para calificar la emisión de un programa, en horario de “*alta audiencia*”

CUARTO: Que, la concesionaria informó que transmitiría, durante la segunda semana del periodo Abril-2014, los siguientes programas a) “Documentos, El encanto del azul Profundo y b) Documentos, a Prueba de Todo;

QUINTO: Que, los programas referidos en el Considerando anterior, no fueron emitidos durante la segunda semana del periodo Abril-2014;

SEXTO: Que, según el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014 y el pertinente material audiovisual tenido a la vista, fue posible constatar que durante el transcurso de las semanas primera, segunda, tercera y cuarta de dicho periodo, el minutaje de programación cultural transmitido ascendió a 84, 0, 87 y 104 minutos, respectivamente;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo conocer y fallar el asunto sub lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

OCTAVO: Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido establecer que, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al transmitir semanalmente el servicio de televisión fiscalizado menos del mínimo legal establecido de programas culturales, en horario de Alta Audiencia, durante la segunda semana del período Abril-2014;

NOVENO: Que, las excusas y descargos presentados por la infractora, para justificar el incumplimiento de su obligación a este respecto, no resultan suficientes y en nada empecen lo razonado previamente; sin embargo, serán tenidos en consideración, al momento de fallar; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por infringir, a través de Red de Televisión Chilevisión, el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda semana del período Abril-2014.

3. APLICA SANCION A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN, POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, DE TRANSMITIR A LO MENOS UNA HORA A LA SEMANA PROGRAMAS CULTURALES (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL-2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 7 de julio de 2014, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión cargo por infracción, al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante segunda semana del período Abril-2014;

- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°423, de 17 de Julio de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

Ernesto Pacheco González, Fiscal de Red Televisiva Megavisión S.A. en adelante también Mega, en autos sobre formulación de cargos contenidos en el Ordinario N° 423 de fecha 17 de julio de 2014, al Honorable Consejo Nacional de Televisión con respeto digo:

Encontrándome dentro de plazo legal, evacuo el traslado del cargo formulado en contra de mi representada por el H. Consejo Nacional de Televisión, en adelante “CNTV”, en su sesión celebrada el día lunes 7 de julio de 2014, contenido -según se dijo- en su Ordinario N° 423, de fecha 17 de julio de 2014, por “infringir, supuestamente, el artículo 1° de las Normas sobre Obligación de las Concesionarias de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la tercera semana del periodo Abril-2012”; solicitando que dicho cargo sea rechazado, absolviendo a Mega de toda responsabilidad, por las razones que pasan a exponerse:

I. ANTECEDENTES GENERALES EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA APLICABLE.-

Previo a formular los descargos respecto al Ordinario N° 423-2014, es preciso revisar la normativa que rige a las concesionarias de televisión en lo que refiere a su programación cultural.

1. Breve análisis de la normativa que obliga a transmitir un mínimo de programación cultural.

De conformidad al artículo 12 de la letra l) de la Ley N° 18.838, el CNTV tiene competencia para “establecer que las concesionarias deberán transmitir una hora de programas culturales a la semana (...)”. En el marco de la referida atribución, el H. Consejo aprobó la normativa sobre programación cultural denominada “Normas sobre la Obligación de las Concesionarias de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana”, cuyo primer numeral obliga a los servicios de televisión a transmitir a lo menos, 60 minutos de programas culturales a la semana en horario del alta audiencia, señalando a continuación cuales programas califican en la categoría de culturales.

La normativa precitada considera programación cultural “los programas de alta calidad que se refieran a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional”.

Agrega la norma que debe entenderse por horario de alta audiencia el comprendido entre las 18:00 horas y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y el comprendido entre las 16:00 y las 00:30 horas en los días sábados y domingo. Asimismo, la referida normativa impone a las concesionarias el deber de informar al CNTV la programación cultural mensual que emitan, debiendo enviar los antecedentes, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior a aquel en que se deba exhibir la programación cultural.

De lo expuesto, podemos estructurar el cumplimiento de las obligaciones de la aludida normativa, de la siguiente manera:

a) Una concesionaria cumple con la normativa indicada, transmitiendo programación de carácter cultural.

b) Para que el programa cultural pueda ser calificado de tal, debe ser un programa de alta calidad que se refiera a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.

c) Los programas culturales deben ser transmitidos en horario de Alta Audiencia, esto es, el comprendido entre las 18:00 horas y las 00:30 horas en los días lunes a viernes, y el comprendido entre las 16:00 y las 00:30 horas en los días sábados y domingo.

d) Cada programa cultural deberá tener una duración mínima de 30 minutos.

e) Al momento de la transmisión del programa que haya sido informado por la concesionaria al CNTV como cultural, se deberá identificar en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias.

2. De las emisiones por cuya supuesta insuficiencia de programación cultural, durante el mes de abril, el CNTV formuló cargos a MEGA.

Durante el mes de marzo, en cumplimiento de la normativa revisada, MEGA informó al CNTV que en el mes de Abril de 2014 se exhibirían los siguientes programas:

- En la semana comprendida entre el día lunes 31 de marzo al domingo 6 de abril de 2014, se exhibiría el programa Tierra Adentro, cuyo capítulo denominado “Artesanos Lautaro”, fue emitido el día domingo 6 de abril de 2014, entre las 16:00 y las 17:00 hrs.*

- En la semana comprendida entre el día lunes 7 de abril al domingo 13 de abril de 2014, se exhibiría el programa Tierra Adentro, específicamente el capítulo denominado “Energías Limpias”, el cual NO pudo ser exhibido el día domingo 13 de abril*

de 2014, entre las 16:00 y las 17:00 hrs., puesto en dicha oportunidad MEGA -así como la mayoría de los canales de Televisión— en ejercicio de su función informativa debió cubrir la impactante noticia relativa al voraz incendio que afectó a la ciudad de Valparaíso, acaecido el 12 de abril de 2014. Sin embargo, dicho programa fue exhibido el domingo 20 de abril, debiendo desplazarse la programación de los domingos subsiguientes.

- En la semana comprendida entre el día lunes 14 de abril al domingo 20 de abril de 2014, se exhibiría el programa Tierra Adentro, cuyo capítulo denominado “Energías Limpias” fue finalmente emitido el día domingo 27 de abril de 2014, entre las 16:00 y las 17:00 hrs.

- En la semana comprendida entre el día lunes 21 de abril al domingo 27 de abril de 2014, se exhibiría el programa Tierra Adentro, cuyo capítulo denominado “Artesanos Únicos” no pudo ser finalmente emitido como consecuencia de lo ya explicado.

Como puede apreciarse, MEGA programó e informó al CNTV los capítulos de contenido cultural que exhibiría durante los domingos del mes de abril de 2014, día escogido por la producción de la concesionaria para emitir programación cultural. El programa escogido Tierra Adentro logra destacarse como un espacio que recorre Chile rescatando las tradiciones de nuestra cultura, entrevistando a agricultores, ganaderos, campesinos, miembros de los pueblos originarios, y destacando la importancia del cuidado de los recursos naturales y de nuestras tradiciones.

II. IMPOSIBILIDAD DE MEGA DE TRANSMITIR EL PROGRAMA PREVISTO EN RAZÓN DE SU FUNCIÓN INFORMATIVA.

MEGA cumple mes a mes con la normativa que rige a los canales de televisión y particularmente, la que dice relación con el minutaje mínimo de programación cultural exigido. Sin embargo, el día domingo 13 de abril no fue posible exhibir el programa que se había previsto transmitir, puesto que para MEGA -así como para el resto de las concesionarias— era indispensable cubrir la información relativa al incendio que había afectado a Valparaíso el día 12 de abril, específicamente en la zona denominada La Pólvora, hecho que provocó impacto y conmoción pública, no solo por la tragedia inherente al suceso, sino que también por revelar o dejar al descubierto las condiciones precarias en las que se encontraban viviendo las personas cuyos hogares fueron destruidos por el incendio.

No cabe duda que el referido acontecimiento acaparó y concentró la atención de todo Chile y el mundo entero, por lo que los canales de televisión optaron por modificar sus transmisiones y dar una completa cobertura informativa a lo que estaba sucediendo en Valparaíso. Este evento impidió a mi representada dar cumplimiento a la normativa pues se trata de un suceso que, para estos antecedentes, reviste el carácter de caso fortuito o

dicho en otras palabras, constituye una causal de exoneración de responsabilidad que sopesada razonablemente por los honorables consejeros permitirá excluir de responsabilidad a mi representada y liberarla de todo cargo.

Durante dicha cobertura informativa, se abordaron diversos tópicos no sólo investigativos en relación al origen del incendio o a sus consecuencias, sino también de índole educativa, instruyéndose a la teleaudiencia sobre los riesgos y peligros asociados a ciertas construcciones de vivienda y la importancia cultural asignada a los cerros de Valparaíso en contraste con la atención otorgada por la autoridad, todo ello transmitido extensamente los días sábado 12 y domingo 13 de abril de 2014.

En síntesis, dicho evento noticioso cuya transmisión a la población revestía la mayor de la importancia, impidió exhibir el programa cultural correspondiente al domingo 13 de abril, pero -sin perjuicio de ello— tal cobertura noticiosa incluyó notas y aspectos educativos al versar sobre una ciudad chilena considerada cuna de cultura y tradiciones, por lo que la omisión en la transmisión de los 60 minutos semanales de cultura, pudiera aparecer compensada por las transmisiones del día 13 de abril “ESPECIAL DE PRENSA INCENDIO VALPARAISO”, cuyo reporte se registra en DVD que se acompaña en un otrosí.

Teniendo en consideración lo sucedido podemos calificar el hecho como una contingencia que afectó el fiel y oportuno cumplimiento de las normas sobre programación cultural. Se trató de un hecho que no quedó comprendido en la esfera de riesgos que el canal pudo tener en cuenta, pues la ocurrencia de hechos noticiosos que, por la especial relevancia e interés público comprometido, deban ser informados en horario distinto del que se emiten los noticiarios y que además requieran una amplia y exclusiva cobertura que importen modificar la programación inicial, constituyen un asunto ajeno y externo no controlable por ningún medio de comunicación social.

La obligación de emitir programas culturales no puede hacerse extensiva al deber de anticipar los eventuales obstáculos al cumplimiento en la programación inicial o aquellos impedimentos ajenos e imprevisibles que puedan surgir para un medio de comunicación social, que en tal carácter, cumple una función social relevante en una sociedad democrática y plural mediante la entrega informativa oportuna de interés público. De esta suerte, MEGA nunca tuvo por objeto evadir su obligación de transmitir programas culturales en el horario y durante el tiempo exigido por la norma, las circunstancias fácticas y reales y su obligación de informar, le impusieron la obligación de cubrir el dantesco hecho noticioso ocurrido.

De lo expuesto, queda de manifiesto: (i) por una parte, una actitud diligente de mi representada en orden a cumplir con las exigencias de la norma y (ii) por otra, que de estimarse la existencia de incumplimiento, no ha sido de carácter voluntario, sino que se ha debido a un hecho sobreviniente que obligó a MEGA

a cumplir con su rol informativo y el deber consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por último, cabe referir que actualmente MEGA exhibe programas culturales los días sábados y domingos de cada mes con el objetivo de cumplir con la normativa y compensar de alguna forma la imposibilidad de haber exhibido en meses anteriores - particularmente el mes de abril—los espacios de programación destinados exclusivamente a transmitir la cultura. Así consta en el último informe enviado al CNTV la última semana de abril y que da cuenta de la programación cultural del mes de mayo de 2014, que contempla la exhibición de 100 horas semanales (primera, segunda y cuarta de mayo) de programas culturales, según informe que se acompaña a un otrosí de esta presentación.

POR TANTO;

en mérito de lo expuesto y dispuesto especialmente en los numerales citados de las “Normas sobre Obligación de las Concesionarias de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana”,

PIDO AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, tener por presentados los descargos de Red Televisiva Megavisión S.A. al cargo formulado por el CNTV, Ordinario N° 423 de fecha 17 de julio de 2012, por supuestamente infringir el Artículo 1° de las “Normas sobre Obligación de las Concesionarias de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana”, en la segunda semana del periodo Abril-2014; admitirlos a tramitación, ponderarlos, aceptarlos, no sancionarla y absolverla del cargo formulado y de toda responsabilidad.

PRIMER OTROSÍ: solicito al CNTV, tener por acompañado los siguientes medios de prueba:

- 1. DVD que contiene “ESPECIAL DE PRENSA INCENDIO VALPARAISO”.*
- 2. Informe de Programación Cultural prevista por Mega para Mayo de 2014.*

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN tener presente que fijo domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en Avenida Vicuña Mackenna 1348, Ñuñoa, Santiago; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo, establece los requisitos que deben contener los programas en cuestión para ser calificados como “Culturales”;

TERCERO: Que, el Art. 7° del mismo cuerpo legal, establece los parámetros para calificar la emisión de un programa, en horario de “*alta audiencia*”;

CUARTO: Que, la concesionaria informó que transmitiría, durante la segunda semana del periodo Abril-2014, el programa “*Tierra Adentro*”;

QUINTO: Que, el programa referido en el Considerando anterior, no fue emitido durante la segunda semana del periodo Abril-2014;

SEXTO: Que, según el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014 y el pertinente material audiovisual tenido a la vista, fue posible constatar que durante el transcurso de las semanas primera, segunda, tercera y cuarta de dicho periodo, el minutaje de programación cultural transmitido ascendió a 63, 0, 62 y 65 minutos, respectivamente;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo conocer y fallar el asunto sub lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

OCTAVO: Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido establecer que, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al transmitir semanalmente el servicio de televisión fiscalizado menos del mínimo legal establecido de programas culturales, en horario de Alta Audiencia, durante la segunda semana del período Abril-2014;

NOVENO: Que, las excusas y descargos presentados por la infractora, para justificar el incumplimiento de su obligación a este respecto, no resultan suficientes y en nada empecen lo razonado en los Considerandos precedentes; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por la concesionaria e imponer a Red Televisiva Megavisión la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por infringir, el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir

Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda semana del período Abril-2014.

4. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, DE TRANSMITIR A LO MENOS UNA HORA A LA SEMANA PROGRAMAS CULTURALES (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL-2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 7 de julio de 2014, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por infracción, al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante segunda semana del período Abril-2014;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°420, de 17 de julio de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

Vengo en formular descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile ("TVN"), a los cargos que hiciera el H. Consejo Nacional de Televisión, en su sesión de fecha 7 de julio de 2014 y notificados mediante ORD. N°420 de fecha 17 de julio de 2014, por infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, fundado en los siguientes antecedentes:

1. Que, el H. Consejo Nacional de Televisión ha formulado a mi representada el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se habría configurado, a juicio de ese H. Consejo, por no haber transmitido el mínimo de tiempo establecido en dicha norma de programación cultural, en la segunda semana del mes de abril de 2014.

2. Que, la referida norma dictada por ese H. Consejo dispone en su número 1: “Las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción (...) estarán obligados a transmitir programas culturales, en horario de “alta audiencia”, al menos una hora cada semana” .

3. Que, el numeral 2 de dicha norma establece que para estos efectos serán considerados culturales “los programas de alta calidad que se refieran a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional”.

En la norma citada se considera como programas destinados a promover y difundir el patrimonio e identidad nacional, aquellos que se refieren a “los modos de vida propios de las diversidad identidades vivas y pasadas, con sus tradiciones y expresiones”.

4. Que, el numeral 7 de la norma referida establece que para estos efectos, se entenderá por “horario de alta audiencia”: “(...) el comprendido entre las 18:00 horas y las 00:30 horas en los días de lunes a viernes, y el comprendido entre las 16:00 horas y las 00:30 horas en los días sábados y domingo”.

5. Que, en el mes de abril de 2014, mi representada informó a ese H. Consejo que su oferta de programación cultural estaba conformada por catorce (14) programas los que se detallan en el Ord. N° 420.

Sin embargo de dicho listado se rechazaron los siguientes programas ese H. Consejo por no estimarlos culturales:

- “Horacio y Los Plásticos”
- “Pulseras Rojas”
- “Cuarto Medio”

El rechazo se funda, según se expresa en el ORD. N°420, por estimar ese H. Consejo, que dichos programas no satisfacen los requerimientos de contenido establecidos por la norma.

6. Que, en la semana comprendida entre el lunes 7 y domingo 13 de abril de 2014, mi representada exhibió los siguientes programas culturales validados por ese H. Consejo como tales pero que no consideró por emitirse fuera del horario establecido por la norma:

- “Expedición América” (5 emisiones/ 5 capítulos)
- “OommmMoo - Yoga para niños” (1 emisión / 1 capítulo)

Entonces se hace necesario dejar constancia que en la semana en cuestión mi representada exhibió al menos 6 horas de programación de contenido cultural.

7. Que, sin perjuicio de lo ya expuesto, cabe señalar que mi representada, Televisión Nacional de Chile, constantemente es destacada como aquella concesionaria de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que exhibe la mayor cantidad de horas de programación de tipo cultural al año; se destaca asimismo, por el apoyo y promoción de nuevas iniciativas televisivas de este tipo, lo que es reconocido y valorado por las

audiencias, así como en la asignación de fondos concursables de aquellos que administra el Consejo Nacional de Televisión.

8. *Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, para el día domingo 13 de abril, mi representada tenía previsto exhibir durante ese día los programas culturales: “Chile Conectado”, “Frutos del País”, “Doremix”, “Mujeres Fuertes”, “Pueblos Originarios” y “Los Archivos del Cardenal”, sin embargo no pudieron ser exhibidos ya que TVN tuvo que levantar toda su programación a partir de las 7 A.M y en forma continua hasta las 23 P.M. para los efectos de satisfacer las necesidades de información de los chilenos, ante el acaecimiento del incendio forestal que afectó la zona alta de Valparaíso, arrasando con las viviendas de muchas familias de dicha ciudad y dejando cientos de damnificados que ha generado la solidaridad de todo Chile.*

La magnitud del desastre y su carácter noticioso ameritaba, desde el punto de vista informativo y periodístico, que nuestros equipos de profesionales, desplegados en terreno indagaran e informaran a todos los chilenos acerca de las causas de ese siniestro y acerca de todas las aristas de dicho evento noticioso, lo que implicaba transmitir en vivo y en directo y en forma ininterrumpida.

Por esa razón, y para efectos de no desinformar a los chilenos, TVN dejó de emitir sólo por ese día su programación cultural.

TVN es el canal público de Chile y, como tal tiene la misión de integrar al país y llevarle las noticias relevantes como la acaecida el día 13 de abril de 2014.

Es deber de un medio de comunicación como TVN, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de un hecho como este y sus consecuencias. Ignorar la existencia y desarrollo de un hecho noticioso como este, sus consecuencias, sus derivaciones sociales, familiares y colectivas, habría supuesto un acto deliberado de desinformación y autocensura que no se condice con el ejercicio de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Ignorar la gravedad del hecho, por sí mismo, y sus repercusiones en nuestra sociedad, habría supuesto precisamente detener “un flujo de información oportuna y veraz”, que el público puede y debe exigir del principal canal en materia de noticias de la televisión chilena. Cabe hacer presente que el hecho por sí mismo, como habrá podido comprobar ese H. Consejo es de una naturaleza cruda, despiadada y grave, que cualquier cobertura objetiva y responsable, como la que precisamente se hizo, habría dado cuenta de ello en la misma forma. Un ejemplo de ello es que la cobertura de los cuatro noticieros más importantes de la televisión chilena le dio un tratamiento noticioso similar, al igual que los principales periódicos del país y los medios digitales de mayor cobertura.

9. *El Art 19 N° 12 de la Constitución Política garantiza a todas las personas “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin*

perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado”.

Ante todo, la libertad de expresión comprende la facultad de definir aquello que es significativo de ser difundido. Esta libertad no es compatible con la idea que únicamente se puede informar sobre ciertas materias.

La libertad de expresión, opinión e información, supone la libre elección sin interferencias de nadie de las noticias u opiniones que se difundan, en cuanto los titulares de los medios de comunicación consideran que son de importancia, trascendencia o relevancia, en concordancia con sus principios o línea editorial”.

10. *Que, el artículo 1º de la Ley N°19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del periodismo, establece: “Artículo 1º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.*

11. *Que, según la interpretación que ese H. Consejo hace de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se referiría en su artículo 3º a la “importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas individual y colectivamente consideradas (...)”.*

12. *Que, no podemos dejar de compartir la interpretación contenida en el párrafo precedente respecto de la función de la prensa, haciendo presente además que el ejercicio de la función informativa por parte de mi representada en este caso la ha llevado excepcionalmente a no transmitir su programación cultural.*

13. *Que, la libertad de información, entendida como el derecho de informar libremente y sin trabas, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, demanda un proceso informativo objetivo, oportuno y veraz. Proceder de un modo distinto, implicaría desconocer la verdad. En ese acto se traicionaría la confianza que el público ha depositado en nuestros noticieros y coberturas periodísticas.*

14. Que, en razón de todo lo anteriormente expuesto, estimamos que existían razones fundadas e importantes que nos impidieron exhibir la programación cultural destinada a ese día domingo 13 de abril de 2014.

15. Que, sin embargo y como hemos expuesto ya en los puntos 5, 6, 7 y 8 de esta presentación, durante esa semana cumplió con exceso la norma mínima de exhibición de contenidos culturales, salvo que lo hizo fuera de los horarios establecidos.

16. Uno de los programas informados por mi representada para el mes de abril de 2014 fue el denominado “Cuarto Medio”, el cual a pesar de su carácter documental y su forma de abordar una situación social que es parte del debate nacional: la calidad de la educación y las oportunidades de los estudiantes de nuestro país en la enseñanza secundaria, fue rechazado por ese H. Consejo por no estimarlo cultural. Un rechazo erróneo a nuestro juicio, dado el carácter documental del mismo.

El propio CNTV en su descripción del programa en el Ord. N° 420, se refiere a él cómo: “Cuarto Medio: Docureality que nos muestra la cotidianeidad de un grupo de 46 alumnos del colegio Chilean Eagles College de La Cisterna, que cursa su último año escolar y que deben vivir y afrontar todas las vicisitudes de los estudiantes en estas circunstancias: el stress de la última etapa, la fase final de la preparación de la PSU, las fiestas de graduaciones, la responsabilidad que implican decidir sobre el futuro, etc. Junto con ello, nos presenta los entretelones de las vidas familiares, de los esfuerzos y preocupaciones de los padres, así como la vida sentimental de los jóvenes y sus amistades. Se aprecian las personalidades que salen a relucir en la mayoría de los grupos humanos y que van marcando el desarrollo de las historias reales que se cuentan en pantalla: el chico esforzado, el malo para los estudios, la chica extrovertida, la niña dulce, el (la) desordenado (a), el inmigrante, etc. Sin duda podemos apreciar una realidad escolar, pero el foco está puesto indefectiblemente en las historias personales (...).”

Ese H. Consejo estimó que dicho programa no alcanza a ser una reflexión acerca de nuestra identidad y no contiene elementos culturales

Sin embargo, de la propia descripción y contenido del programa dan cuenta de una producción que se encuadra perfectamente en la definición de la norma Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana:

“Para los efectos de dar cumplimiento a esta norma, serán considerados culturales los programas de alta calidad que se refieran a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.(...)”

c. Por patrimonio -como expresión de nuestra identidad- se entenderá el conjunto de bienes materiales, inmateriales y naturales valorados socialmente, por lo que ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra. Comprende bienes muebles e inmuebles que son testimonio del talento creativo de intelectuales, artistas y científicos; edificaciones y conjuntos urbanos y sitios de valor histórico, paisajístico y artístico; los modos de vida propios de las diversas identidades vivas y pasadas, con sus tradiciones y expresiones, como también las evidencias geológicas y de la diversidad geográfica y biológica.”

17. *Que, por lo tanto, fundado en todo lo señalado precedentemente, solicito expresamente que el H. Consejo Nacional de Televisión tenga presente estos descargos, los acoja, recalifique el programa “Cuarto Medio” como de aquellos que cumplen con los requisitos de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana, en función de sus contenidos y, finalmente, en razón de las razones expuestas respecto de la no emisión de la programación cultural del día domingo 13 de abril de 2014 por motivos noticiosas, absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 7 de julio de 2014; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana; en horario de alta audiencia;

SEGUNDO: Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo, establece los requisitos que deben contener los programas en cuestión para ser calificados como “Culturales”;

TERCERO: Que, el Art. 7º del mismo cuerpo legal, establece los parámetros para calificar la emisión de un programa, en horario de “alta audiencia”

CUARTO: Que, la concesionaria informó que transmitiría, durante la segunda semana del periodo abril-2014, los siguientes programas a) “Horacio y los Plastilines”, b) “Pulseras Rojas”; c) “Cuarto Medio”; d) “Expedición América”, “Downtown Abbey”; e) “OmmmmMoo”; f) “Chile Conectado”; g) “Frutos del País”; h) “Doremix”; i; “Mujeres Fuertes”, j) “Pueblos Originarios”; k) “Los Archivos del Cardenal” y l) “Gran Avenida”;

QUINTO: Que, de los programas referidos anteriormente, “Expedición América”, “Downtown Abbey”, “OmmmmMoo”, “Horacio y los Plastilines” y “Gran Avenida”, fueron emitidos fuera del horario de alta audiencia, según consta del Informe de Programación Cultural del Periodo Abril-2014;

SEXTO: Que, el programa “Pulseras Rojas”, es una serie que aborda la historia de seis jóvenes de entre 12 y 17 años. Todos ellos, se conocen en un hospital hasta donde han llegado por causa de diferentes enfermedades: entre ellas, cáncer, bulimia, insuficiencia cardíaca y coma profundo. Es ahí donde comienzan un proceso de adaptación a la vida hospitalaria, la evolución personal de la enfermedad de cada uno y el camino de una amistad especial. Como grupo, se hacen llamar “pulseras rojas”, pues cada uno de los brazaletes representa una pasada por el quirófano. A través de estas duras experiencias, los muchachos maduran y comienzan a mirar el mundo con otros ojos: forjan carácter, distinguen entre lo importante y lo vano, valoran los aspectos positivos de las personas, de sus familias, aprenden a superarse y crecen en su amistad con los otros. Sin duda, la mirada positiva de esta historia nos habla de un aliciente para el espectador, que empatiza con la fuerza de los jóvenes, se siente involucrado con el dolor de los chicos y, de alguna manera, también conoce otra realidad. Sin embargo, todo está focalizado en las historias personales y en la emocionalidad que ellas conllevan, no conteniendo elementos que aporten a una reflexión sobre una situación patrimonial, sobre la identidad nacional, sobre la contingencia socio-política, o semejantes, por lo que no cumplen con los requisitos necesarios para ser calificados como “*culturales*”;

SÉPTIMO: Que, el programa “*Cuarto medio*” es un programa del tipo *Docureality* que nos muestra la cotidianeidad de un grupo de 46 alumnos del colegio *Chilean Eagles College* de La Cisterna, que cursan su último año escolar y, que deben vivir y afrontar todas las vicisitudes de los estudiantes en estas circunstancias: el *stress* de la última etapa, la fase final en la preparación de la PSU, las fiestas de graduaciones, la responsabilidad que implican decidir sobre el futuro, etc. Junto con ello, nos presenta los entretelones de las vidas familiares, de los esfuerzos y preocupaciones de los padres, así como de la vida sentimental de los jóvenes y de sus amistades. Se aprecian las personalidades que salen a relucir en la mayoría de los grupos humanos y que van marcando el desarrollo de las historias reales que se cuentan en pantalla: el chico esforzado, el malo para los estudios, la chica extrovertida, la niña dulce, el (la) desordenado (a), el inmigrante, etc. Sin duda, podemos apreciar una realidad escolar, pero el foco está puesto indefectiblemente en las historias personales. Aunque haya dramas y dificultades sociales, no alcanza a ser una reflexión sobre nuestra identidad y no contiene otros elementos que puedan ser definidos como culturales, tal como lo señala la normativa vigente;

OCTAVO: Que, los programas “Chile Conectado”, “Frutos del País”, “Doremix”, “Mujeres Fuertes”, “Pueblos Originarios” y los “Archivos del Cardenal”, no fueron emitidos durante la segunda semana del periodo Abril-2014;

NOVENO: Que, según el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014 y el pertinente material audiovisual tenido a la vista, fue posible constatar que durante el transcurso de las semanas primera, segunda, tercera y cuarta de dicho periodo, el minutaje de programación cultural transmitido ascendió a 299, 0, 246 y 243 minutos, respectivamente;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo conocer y fallar el asunto sub lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido establecer que, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al transmitir semanalmente el servicio de televisión fiscalizado menos del mínimo legal establecido de programas culturales, en horario de Alta Audiencia, durante la segunda semana del período Abril-2014;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por lo razonado en los Considerandos 5° y 6° de esta resolución, no resulta procedente ni factible la solicitud de recalificación de “*Pulseras Rojas*” y “*Cuarto Medio*”, como programas de contenido cultural, por lo que será ella desestimada;

DÉCIMO TERCERO: Que, las excusas y descargos presentados por la infractora, para justificar el incumplimiento de su obligación a este respecto, no resultan suficientes y en nada empecen lo razonado en los Considerandos precedentes, si bien serán tenidos en consideración, al momento de fallar; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por la concesionaria e imponer a Televisión Nacional de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda semana del período Abril-2014.

5. **DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 15.982/2014, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELESERIE “VOLVER A AMAR”, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-794-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingresos N° 15.982/2014, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de la teleserie “Volver a amar”, el día 8 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“La verdad es que están emitiendo una nueva telenovela donde muestran una violencia excesiva contra el género femenino, violencia demasiado agresiva contra la mujer, mechoneos explícitos y que decir del mal trato psicológico que recibe la protagonista por parte de su marido, en un programa donde muchas veces a esa hora vienen llegando los niños del colegio y se formarán una mala impresión en lo que respecta al trato de la mujer, escenas protagonizadas por el matrimonio protagonista, considero excesivo lo que muestran ya que cada día tratamos de erradicar la violencia y malos tratos contra la mujer y que acá además que un simple abrazo de perdón estaría dando por resultado justificar al agresor cada vez que lo haga”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida teleserie; específicamente, de su capítulo emitido el día 8 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-794-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Volver a Amar” es una teleserie chilena, que es transmitida por las pantallas de Televisión Nacional de Chile en la primera franja de la tarde. Cuenta la historia de Franco, un hombre de clase acomodada que necesita un trasplante de riñón, por lo que busca a su hermano Luis, un comerciante de “La Vega Central”, al que su madre por problemas económicos habría abandonado al nacer. El encuentro entre ambos hermanos es el hilo argumental central de la historia, del cual derivan un sinnúmero de historias y situaciones, entre las cuales está el amor que surge entre Luis y su cuñada, María Paz (la mujer de Franco), hecho que causa serios problemas en sus entornos familiares y afectivos;

SEGUNDO: Que, en la emisión del día 8 de mayo de 2014, de la teleserie “Volver a amar”, esto es, la denunciada en autos, el capítulo versa da cuenta del desarrollo del plan de Franco para obtener el riñón de su hermano, Luis, que necesita para su trasplante.

La madre de ambos hermanos, Blanca, enterada de la aparición de Luis, pide conocerlo. Franco se niega a posibilitar el encuentro, con la excusa de que no es seguro que sea él su hermano, por lo que prefiere posponer el encuentro hasta comprobar fehacientemente que, efectivamente, se trata de su hermano. Blanca, sabiendo que su nuera, María Paz, conoce a Luis, acude a ella; así, ambas se ponen de acuerdo, para ir a verlo, bajo la condición de que Blanca lo vea sólo desde lejos, por miedo a la reacción de Franco. Es así, como ambas mujeres van, a escondidas de Franco, a la “Vega Central” para ver a Luis.

Entretanto, Franco es visitado en su casa por su abogado, quien le informa que su madre ha hecho un nuevo testamento, que incluiría a Luis, por lo que la fortuna de la familia sería dividida entre él y su hermano. Franco se molesta y va a buscar a su madre, para convencerla de que no firme el nuevo documento; al no encontrarla en su habitación, llama a María Paz, quien le miente, diciéndole que se encuentra junto a su madre, a quien acompañó a buscar una nueva receta, para sus remedios. Desconfiando de las palabras de su esposa, Franco llama al médico de su madre y se entera que María Paz le ha mentado, por lo que sospecha que ambas fueron a ver a su hermano, Luis.

Luego, y con el objeto de evitar que su madre firme el testamento que divide la herencia en dos partes, Franco prepara un almuerzo para agasajar a su esposa y su madre, en cuya copa de vino disuelve una pastilla que le provoca un desmayo. Franco lleva a su madre al médico y hace creer a quienes la tratan de que ella padece de problemas mentales y que habría intentado suicidarse. Ante ello, la médica tratante le solicita a Franco una autorización para internar a Blanca en una clínica psiquiátrica, a lo que Franco accede, firmando el respectivo documento. Durante la conversación con la doctora, Franco corrobora que su madre y su mujer fueron en busca de Luis.

Al regresar a su hogar, Franco, enojado por el engaño de su esposa, le pega una cachetada y luego la zamarrea (del pelo y brazos) recriminándole su deslealtad (secuencia 4: 16:07:42 - 16:08:28) y le ordena conseguir el riñón de su hermano. En esta secuencia se observa a María Paz, llorosa y asustada, pidiéndole a su marido que se calme. Franco se retira, en tanto María Paz continúa llorando.

Al final del capítulo, María Paz se dirige al lugar donde se encuentra Luis, e incapaz de ocultarle su desazón, por el maltrato de que ha sido víctima, se refugia en sus brazos, besándolo.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, los contenidos consignados en el Considerando Segundo de esta resolución adolecen de la requerida tipicidad, por lo que no pueden ser considerados como infraccionales al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, María Alena Hermosilla y Hernán Viguera, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 15.982/2014, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de la teleserie “Volver a amar”, el día 8 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. El Presidente Óscar Reyes y la Consejera Esperanza Silva estuvieron por formular cargos.

6. DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 15.981/2014, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELESERIE “VOLVER A AMAR”, EL DÍA 9 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-797-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos N° 15.981/2014, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de la teleserie “Volver a amar”, el día 9 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Si el país está haciendo una campaña en contra de la violencia intrafamiliar, cómo es posible que el canal del estado utilice este tema tan morbosamente”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida teleserie; específicamente, de su capítulo emitido el día 9 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-797-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Volver a Amar” es una teleserie chilena, que es transmitida por las pantallas de Televisión Nacional de Chile en la primera franja de la tarde. Cuenta la historia de Franco, un hombre de clase acomodada que necesita un trasplante de riñón, por lo que busca a su hermano Luis, un comerciante de “La Vega Central”, al que su madre por problemas económicos

habría abandonado al nacer. El encuentro entre ambos hermanos es el hilo argumental central de la historia, del cual derivan un sinnúmero de historias y situaciones, entre las cuales está el amor que surge entre Luis y su cuñada, María Paz (la mujer de Franco), hecho que causa serios problemas en sus entornos familiares y afectivos;

SEGUNDO: Que, la emisión del día 98 de mayo de 2014, de la teleserie “*Volver a amar*”, esto es, la controlada en autos, comienza con un resumen de la emisión del día anterior, en el cual se observan varias secuencias de dicho capítulo, entre ellas -aquella a la cual se refiere la denuncia- una escena, en la cual María Paz, es víctima de violencia -física y verbal- de parte de su esposo (Secuencia 3, 15:23:59 - 15:24:34).

El resumen consta, además, de otras escenas que dan cuenta de las conductas malvadas de Franco, tales como: el drogar a su madre, para evitar que ella firme un testamento, que dividiría la herencia familiar entre él y su hermano y el hacer creer a su médico tratante, que ella sufre problemas mentales, con el fin de lograr su internación en una clínica psiquiátrica. También consta de secuencias en las que se aprecia el sufrimiento, el miedo y la desesperación de María Paz, por el hecho de haber sido objeto de la violencia de su marido.

Con posterioridad al resumen de la emisión del día anterior, continuo el desarrollo de las historias que forman parte de la trama de la teleserie, sin más escenas que den cuenta de la violencia a la cual se refiere la denuncia de autos.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, los contenidos consignados en el Considerando Segundo de esta resolución adolecen de la requerida tipicidad, por lo que no pueden ser considerados como infraccionales al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, María Alena Hermosilla y Hernán Viguera, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 15.981/2014, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de la teleserie “Volver a amar”, el día 9 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. El Presidente Óscar Reyes y la Consejera Esperanza Silva estuvieron por formular cargos.

7. DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 15.988/2014, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE LA AUTOPROMOCIÓN “HA LLEGADO CARTA”, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-801-CHILEVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N° 15.988/2014, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de la autopromoción “Ha llegado carta”, el día 11 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Durante la emisión de la película infantil “Anastasia”, en cada tanda de publicidad se daba la propaganda del programa “Ha llegado carta”, donde un homosexual mira amorosamente a su pareja y dice lo hermoso que es estar enamorado. No me parece apropiado para que lo vean los niños, va contra la moral y los valores que imperan en nuestra sociedad. Una cosa es no discriminar, y otra muy distinta promover las relaciones homosexuales como una alternativa más. Espero se sancione al canal para que estas cosas no vuelvan a suceder en horario infantil”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida autopromoción; específicamente, de aquella emitida el día 11 de mayo de 2014, a las 10:38 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-801-Chilevisión, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Ha llegado carta” es un espacio televisivo que presenta historias reales de diferentes personas que buscan el reencuentro afectivo con sus parejas, familias y amigos, a través de emotivas cartas que son entregadas por un staff de figuras de la televisión;

SEGUNDO: Que, la autopromoción fiscalizada tiene una duración aproximada de 26 segundos, lapso durante el cual es posible advertir imágenes en cámara lenta, casi estática, donde se ve a dos sujetos (varones) situados en un estudio de televisión, en tanto se escucha una voz en off, aparentemente del conductor del programa, quien dialoga con uno de los sujetos en pantalla, en los siguientes términos:

- Entrevistador: “¿Tú te enamoraste perdidamente?”
- Hombre: “Sí”
- Entrevistador: “¿Qué se siente enamorarse?”
- Hombre: “Se siente bien, se siente rico, se siente seguridad, creo que es el mejor sentimiento que una persona podría sentir aparte de la felicidad”

Concluida la exhibición, aparece en pantalla una franja negra que incluye el siguiente texto: “*Cartas que traen emociones a flor de piel*”; y una voz en off que indica: “*Ha llegado Carta, gran estreno, este jueves 22.30 horas en Chilevisión*”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, los contenidos consignados en el Considerando Segundo de esta resolución adolecen de la requerida tipicidad, por lo que no pueden ser considerados como infraccionales al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña y María Elena Hermosilla, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 15.988/2014, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una autopromoción del programa “Ha llegado carta”,

el día 11 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Los Consejeros María Elena Covarrubias, Esperanza Silva y Hernán Viguera estuvieron por formular cargos.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-867-LARED; DENUNCIA N°16.082/2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°16.082/2014, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 30 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Grupo de humor llamado paya high contiene temas contra los homosexuales contra mapuches además de tener una mujer simulando una nana tratándola mal, hablando pésimo sobre la gente pobre. Encuentro insólito este tipo de humor siendo que estamos en un país donde el bullying y la discriminación es un gran problema.”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Mentiras Verdaderas”; emitido por Compañía Chilena de Televisión, La Red, el día 30 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-867-Redtv, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mentiras Verdaderas*” es un programa de entrevistas y conversación, emitido de lunes a viernes, a partir de las 22:30 Hrs., por las pantallas de La Red; es conducido por Jean-Philippe Cretton. Los días viernes se denominan “*Mentiras de Viernes*” y en ellos son presentados diversos humoristas;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control en estos autos fueron presentados “*Los Paya High*”, una dupla masculina que simula pertenecer a una clase social acomodada. Las opiniones expresadas por el dúo dan cuenta de posturas conservadoras y discriminatorias.

A continuación se detallan algunos de los contenidos exhibidos en la emisión supervisada durante las intervenciones de “Los Paya High”.

Secuencia 1 (23:43:44 - 23:44:56)

(23:43:45)

La dupla comienza su rutina dando a conocer su postura respecto al aborto afirmando que es ilegal y que toda guagua debe nacer, incluso si fue por violación, porque Jaime Guzmán así lo estipuló. Ante tales dichos el conductor simula estar molesto indicando a quienes los aplauden: “*Y ustedes apoyan este descriterio*”; y luego, dirigiéndose a uno de los integrantes del dúo, señala: “*Oiga, yo quiero decirle que no es correcto que usted traiga este tema a la palestra. Es un tema que genera, sin dudas, una controversia. Una controversia política. Más encima está nombrando a Jaime Guzmán, que genera una cierta animadversión*!”. El dúo reacciona interrumpiéndolo y sindicándolo como comunista e intolerante.

A continuación, el conductor le pide al dúo que cuente un “chiste corto”, que no sea una paya, para evaluar la posibilidad de invitarlos a una sección del programa denominada “*ronda de chistes*”, a lo que ellos acceden:

Secuencia 2 (23:46:40 - 23:48:44)

(23:46:43)

- *Paya High preguntando al conductor: ¿Cuáles son los colores del semáforo?*
- *Conductor: Bueno, rojo, amarillo, verde*
- *Paya High: Y el negro. El verde para avanzar, el amarillo para precaución, el rojo, para detenerse*
- *Conductor: ¿Y el negro?*
- *Paya High: El negro culiao' que te limpia los vidrios, ¡paya high five!*

Seguidamente, el conductor indica: “*Me gustaría preguntar arriba, si es pertinente hacer la rutina que viene a continuación, si no... ¿está revisada? Muy bien, dejamos entonces en este escenario el humor de los Paya High*” y luego da paso a la rutina humorística del dúo.

“*Los Paya High*” inician su rutina mencionando que sus payas están auspiciadas por “*Desfletoril*”, un remedio que curaría la enfermedad de la homosexualidad. Al respecto expresan:

“*Desfletoril es un fármaco de laboratorio Andrógeno, que permite curar la terrible enfermedad de la homosexualidad. ¿Cuántos de ustedes tienen un hijo que padece esta terrible enfermedad y por lo mismo han tenido que ocultarlo, enviarlos a estudiar al extranjero? Basta con eso, Desfletoril, en sólo 10 segundos la homosexualidad ¡se va! Desfletoril, también disponible en supositorios, pero no es recomendable por nosotros*” (23:47:49).

Más adelante, el dúo comienza una ronda de payas del siguiente tenor:

Secuencia 3 (23:50:07 - 23:51:52)

“La nueva mayoría, subiendo el impuesto al tabaco, sabiendo que hay cosas peores como ser negro, mapuche y maraco ¡paya high five!” (23:50:37).

Luego, uno de los integrantes del dúo señala que se siente cansado de tener el tambor en sus brazos y llama a “Rosa”. En esos momentos aparece una mujer vestida con delantal simulando ser una trabajadora de casa particular. El mismo integrante le pasa el instrumento a esta y la obliga a sostenerlo y a tocarlo con la cabeza agachada (23:51:02).

Secuencia 4 (23:53:46 - 23:54:44)

Finalmente, “*Los Paya High*” se despiden con una paya, en la cual solicitan aplausos para el “Mamo” Contreras, cerrando con el clásico “¡paya high five!”. El conductor interrumpe su despedida indicando que su actuación ha sido desafortunada y le da consejos a “Rosa” para que se aleje de ellos (23:53:46).

Durante toda la rutina el Generador de Caracteres del programa expresa: “*El humor ‘clasista’ de Los Paya High*”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta *la dignidad de las personas*;

SEXTO: Que, la Carta del 80’ ha consagrado, en su norma de apertura la dignidad inmanente a la persona, como viga maestra del Estado de Derecho Democrático en ella instituido -Art. 1º Inc. 1º-;

SÉPTIMO: Que, en lo que toca a la dignidad inmanente a la persona humana el Tribunal Constitucional ha resuelto: “*Que en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1º inciso primero de la Constitución, el cual dispone que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’.* Pues bien, *la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella*

es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados” (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”²;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

NOVENO: Que, es elemento común a las secuencias consignadas en el Considerando Segundo de esta resolución la búsqueda de la explosión de hilaridad merced al ultraje o desmedro de individuos pertenecientes a las categorizaciones implícitas en el discurso del sedicente humorista, sean éstas de *negros, homosexuales o mapuches*; dichos ultrajes son inconciliables con el respeto debido a los individuos afectados, en razón del simple hecho de su condición humana y de la dignidad inherente a ella; lo anterior entraña una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y, con ello, al Art.1° de la Ley N° 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, María Elena Hermsilla y Hernán Viguera, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión, La Red, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 30 de mayo de 2014, en razón de haber sido utilizadas en él expresiones que vulnerarían la dignidad de la persona. Acordado con el voto en contra del Consejero Genaro Arriagada, quien estuvo por no formular cargos a la concesionaria y ordenar el archivo de los antecedentes. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA - JUNIO DE 2014.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Junio 2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo

² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12º, letra l) de la Ley N°18.838 y Nrs.1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1993.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de “cultural”, por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los principales resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se hace una breve referencia de los veintiséis programas informados que efectivamente se transmitieron por los canales. De los veintiséis programas informados, diecinueve cumplieron con las exigencias de la pertinente normativa.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente al CNTV sobre la programación cultural emitida en el mes de junio de 2014.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -nueve de los diecinueve aprobados- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 2.672 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

**TOTAL MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA
(JUNIO 2014)**

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Total Mes	Porcentaje de Sobrecumplimiento
Telecanal	83	77	71	71	302	25,8
La Red	134	128	128	125	515	114,6
UCV-TV	113	111	109	112	445	85,4
TVN	152	65	70	74	361	50,4
Mega	112	105	104	112	433	80,4
CHV	104	36	104	61	305	27,1
CANAL 13	70	58	123	60	311	29,6
TOTAL					2.672	

TELECANAL

El canal incluye en su parrilla el microprograma *Caminando Chile, Efecto Picaflor* y *Redescubriendo el Yangtze*.

1. Caminando Chile: Espacio de micro-reportajes que, en un minuto de duración, describe grandes acontecimientos que han marcado el desarrollo del país. Desde la evolución del mercado financiero chileno hasta el desarrollo urbano de la ciudad de Punta Arenas, este espacio entrega pinceladas de diversos sucesos que han sido claves en el progreso de Chile. En junio se transmitieron 57 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cuatro semanas del mes.

2. Efecto Picaflor: Serie documental infantil, la cual hace un seguimiento a una expedición de jóvenes y adultos que recorre Chile buscando y registrando al picaflor y su hábitat natural. En un formato más cercano al docu-reality se muestra al equipo recorriendo diversos parajes del territorio nacional (el norte altiplánico, la isla de Juan Fernández, Volcán Llaima y el Cabo de Hornos, entre otros) con el objetivo de dar cuenta de las distintas especies de esta peculiar ave que es única en América e intentando responder cómo vive el picaflor en los distintos climas que habita, cuál es la flora y fauna presente en su entorno, cuáles son sus amenazas, sus depredadores, etc. Además, se entregan datos de contexto sobre los lugares visitados, la composición de la población y su relación con el ave, poniendo el acento en la conservación del medio ambiente y la protección de la animales. Junto a ello, se exhibe la dinámica del equipo, la cual está marcada por una orientación formativa, en tanto son los adultos - varios de ellos científicos- quienes van instruyendo y guiando a los más jóvenes. Todo esto está presentado con un lenguaje ameno y jovial, alternándose el relato entre adultos y jóvenes, lo que convierte al espacio en un programa atractivo y educativo para toda la familia. En junio se emitieron dos títulos dobles: (1)

El el parque Ñandú y en la isla de los pingüinos/ Una pequeña Goleta logra un Chile más grande; (2) Omara, el protector del agua de los Yaganes / Omara nos lleva a su hermoso parque. Por todo el rescate de una parte tan particular de la naturaleza, un patrimonio que no sólo es nacional, sino que le pertenece a la fauna y flora universal, se aprueba como programación cultural.

3. Redescubriendo el Yangtze: Serie documental que busca dar a conocer China a través del río Yangtzé, el más largo de Asia y el tercero del mundo, tras el Nilo y el Amazonas. Centrándose en el trayecto del río, que discurre íntegramente por el territorio de la República Popular China, el espacio va dando cuenta sobre las formas de vida en distintas localidades y metrópolis que se han desarrollado colindantes al mencionado río; destacando la importancia de éste, no sólo como fuente de recursos, sino también como un factor constitutivo de la cultura milenaria de este territorio. De esta manera, se van entregando una serie de datos históricos concernientes al río y sus poblados aledaños. Asimismo, se da a conocer variada información sociodemográfica acerca de la población actual de China, a la vez que se compara con la de siglos pasados, resaltando las diferencias culturales, así como aquellos elementos socioculturales que perduran inmutables. El espacio se estructura a partir del relato de un narrador en off, quien junto al testimonio de algunos habitantes de las zonas descritas, van transmitiendo la información y complementando las imágenes exhibidas. Así, este programa ofrece una visión reflexiva sobre una de las culturas más milenarias del mundo, siendo un valioso aporte para aproximarse visualmente a ella y adquirir conocimiento sobre algunos de sus aspectos constitutivos de su cultura.

LA RED

Durante este mes, el canal informó el documental *Reino animal* y la serie: *Los Borgias*.

1.- Reino Animal: Programa en el cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. Específicamente, el espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante el mes supervisado, se emitieron cuatro capítulos triples, correspondientes a la 8ª temporada: (1) *El interior de la jungla Gorila y Chimpacé/ Animales de América/ Parques de animales salvajes;* (2) *Sobrevivencia/ Osos/ Caballos;* (3) *¿Eres un reptil?/ El mundo de los perros y gatos/ La familia de los gatos;* (4) *Perros/ Nadar con los peces / Cabezas en el reino animal.*

2.- Los Borgias: Miniserie histórica creada por Neil Jordan y que aborda la vida de los Borgia, la dinastía española que se instaló y residió en Roma y que

estuvo conformada por el Papa Alejandro VI y su amante Vannozza de Cattanei, junto a sus hijos César, Lucrecia, Juan y Gioffre Borgia. La serie comienza con el ascenso al papado del Cardenal Rodrigo Borgia, que se convierte en Alejandro VI. La victoria la logra a través de sobornos. Uno de los primeros en acusarlo es Giuliano Della Rovere. A partir de este punto se desencadena una serie de intrigas que tienen a la familia Borgia como centro. El nuevo Papa prepara una alianza matrimonial entre su hija Lucrezia y Giovanni Sforza, con el fin de obtener el favor de la familia de su yerno y ascender a otro miembro de esa casa al rango de vicescanciller del Roma: el cardenal Ascanio Sforza. Alejandro VI afianza poder nombrando nuevos cardenales en el Colegio cardenalicio -entre ellos a su hijo César Borgia- y, paralelamente, mantiene un romance con la noble Giulia Farnese. A su enemigo Giuliano Della Rovere lo acusa de lujuria y debe huir de Roma. Mientras el Papa Alejandro nombra a su hijo Juan de Borgia y Cattanei capitán general de los ejércitos papales, César se ve envuelto en un romance que conlleva oscuras manipulaciones y asesinatos. El enemigo Della Rovere no desaparecerá y le causará problemas al Papa. También en el matrimonio concertado de Lucrezia habrá problemas -por intrigas- y deben anularlo. Lucrezia, que había tenido una aventura con otro hombre, se recluye en un convento para prepararse a dar a luz. A ese lugar llegan todos los miembros de la familia Borgia: Vannozza dei Cattanei, César, Juan, Jofre y su esposa, la misma Giulia Farnese y finalmente el mismo Alejandro VI, para contemplar todos juntos el nacimiento del nuevo miembro de la familia Borgia. La imagen que se va afianzando constantemente es la de la familia Borgia, reunida y manteniendo la fuerza y el poder. De esta forma, con la fuerza audiovisual que caracteriza al director, se da la posibilidad de contemplar la historia en pantalla, una historia que presenta detalles de acontecimientos escabrosos de la vida real y manipulaciones de esa familia durante el Renacimiento, siendo protagonistas cercanos y tras bambalinas de guerras, alianzas políticas-religiosas, que involucraron a las grandes potencias europeas del momento: el imperio alemán, Italia, España y Francia, especialmente. Durante el mes de junio se emitieron los capítulos 3 al 6. La producción es un aporte al acervo cultural universal.

UCV-TV

El canal informó cinco programas como culturales, tres de ellos al interior del contenedor "País Cultural". Cuatro de estos espacios ya han sido aceptados como culturales: *Mentes brillantes*; *Chile suena*; *Pasos de cumbia* y *Comidas curativas*. No hay programas nuevos. Se rechaza *Terra Santa News* por no contener los elementos que la norma sindicaliza como culturales.

1.- País Cultural, Mentes brillantes: Documental que nos presenta la historia de premios nacionales en el rubro de las ciencias. A través de estos relatos, también se accede a la historia de la ciencia en nuestro país en los últimos 50 años. Algunas de las áreas de los científicos que son protagonistas en esta oportunidad, son la astronomía, las matemáticas, la biología y la tecnología. Partimos conociendo aspectos de la vida de estos

chilenos, observando su entorno - a través de fotografías, registros audiovisuales, testimonio de familiares y amigos- y armando un rompecabezas de aspectos humanos que le dan relevancia al sentido de la vida para ellos. Desde la riqueza humana podemos entender de qué manera se relaciona la ciencia con ellos y de qué forma ha tenido impacto para nosotros como país, su aporte. De un modo ameno, sencillo, con un lenguaje cercano y accesible, aprendemos de compatriotas notables y de la ciencia misma, entendiendo el legado que nos dejan y ahondando en un aspecto de nuestra identidad. El material y el resultado de este documental, representa un aporte a nuestra cultura nacional y nuestro patrimonio. En el mes de junio se presentaron los perfiles de Jorge Allende - Bioquímico, Premio Nacional de Ciencias Naturales 1992; Fernando Lund - Físico, Premio Nacional de Ciencias Exactas 2001; Mary Kalin - Bioóloga, Premio Nacional de Ciencias Naturales 2010 y Patricio Felmer - Matemático, Premio Nacional de Ciencias Exactas 2011. Se aprueba como programación cultural.

2.- País Cultural, Chile suena: Microprograma que busca retratar la singularidad nacional a través de sonidos. Está compuesto por 18 capítulos y cada uno de ellos es una videocanción que, de alguna manera, divide a Chile en 18 temáticas representativas. La idea es trabajar imágenes desde su fuente natural -el día a día de la idiosincrasia chilena- y combinarla con un registro sonoro, hasta convertirlo en canción. El resultado es una pincelada de lo que es Chile, a través de sonidos primos típicos y una creación lúdica, dinámica, llena de texturas y rítmica. No sólo es un aporte a la producción artística -hecho que se aprecia y evidencia en la delicada labor audiovisual y de composición musical-, sino que también en la manera en que nos presenta breve pero bellamente, un panorama de la identidad nacional. De esta forma, este micro-trabajo, propone materias como lo sagrado, la oscuridad, la pesca, etc., todas ellas que resaltan las relaciones de Chile con su cultura y que vale la pena valorarlas como un patrimonio nacional. Por esta razón, tiene elementos suficientes para ser considerado cultural, de acuerdo a las definiciones normativas.

3. País Cultural, Pasos de cumbia: Documental que se ha propuesto recorrer las rutas de “los cumbieros”, esto es, los actores principales que constituyen los elementos humanos y culturales que dieron vida a la cumbia como la conocemos en todos los países latinoamericanos. Se indaga en una historia que empieza en el 1500, que cruza toda Latinoamérica desde México y Cuba hasta Argentina y Chile, conociendo los exitosos derivados actuales: la cumbia electrónica, la cumbia villera, la cumbia rock, etc., que han revolucionado este género tradicional hasta los extremos, pero sin dejar de tener en sus raíces rastros de una sociedad tribal ancestral. Para ello, un equipo de audiovisualistas y productores, viaja junto al presentador del programa, Cuti Aste, hasta África (Nigeria y Camerún), pues es desde ahí desde donde partieron la mayoría de esclavos que después llegó a Colombia. El relato no pretende ser una puesta en escena pasiva ni un modo de enseñanza frontal, sino que el espectador viaja junto con el equipo, averiguando, conociendo, vivenciando y aprendiendo, paso a paso,

la raíz de la música. Necesariamente se hace cómplice de los ritmos africanos y va entendiendo de qué manera se relacionan y emparentan bailes y cantos lejanos, con una melodía arraigada en la cultura latinoamericana. Nos instruimos no sólo respecto a un trayecto o una influencia, sino que vamos armando la panorámica de una red musical que atraviesa fronteras y culturas. Contiene elementos que son un aporte a los valores universales e involucra un patrimonio universal que tiene que ver con la identidad de nuestro país, haciéndolo de manera didáctica y entretenida.

4. Comidas curativas: Reportaje que indaga sobre la alimentación curativa y presenta a un grupo de especialistas médicos que intentan modificar el estilo de vida de las personas, en vez de recomendar la ingesta de medicamentos. Sobre la base de su conocimiento, atienden casos específicos y los tratan durante un tiempo. El reportaje presenta estos casos particulares con el seguimiento de la terapia alternativa. Es así como conocemos el caso de una joven con ovarios poliquísticos y una sobreproducción de hormona masculina; un niño pequeño que sufre de terribles migrañas; un hombre con diabetes tipo 2; una madre y su hijo con soriasis; una cantante con daño en sus cuerdas vocales; un hombre con hígado graso; una mujer con la enfermedad de Chron; una mujer con obesidad mórbida y un capítulo especial que investiga las bebidas deportivas. A través de los casos, esta serie de reportajes nos enseña sobre el cuerpo humano, sobre lo que debería ser su funcionamiento normal y entendemos algunas de las razones por las que se alteran los sistemas de nuestro organismo. Junto con ello, se nos invita a reflexionar acerca de las posibilidades que aún tenemos de vivir sanamente y en armonía con la naturaleza. Entendemos que el cuerpo es un todo que a la larga puede y se verá afectado por los avatares de la vida moderna y de un estilo de vida y alimentación poco apropiada. Todo ello, es más fácil entenderlo siendo testigos de ejemplos concretos, escuchando las explicaciones de los expertos y aprendiendo recetas prácticas y aplicables en la vida de todos, no sólo de los enfermos. Nos acerca al conocimiento de las ciencias exactas y las hace aplicables a la vida diaria, tiene elementos culturales a la luz de la normativa.

El siguiente programa se rechaza por no cumplir con las exigencias de contenido establecidas en la normativa:

5. Terra Santa News: Programa del tipo informativo, focalizado en las noticias que vienen -como su nombre lo dice- desde Tierra Santa, en especial, centradas en el conflicto en Medio Oriente, pero sobretudo en el apoyo y promoción de la paz. Se inicia con la estructura de titulares, propia de los noticieros, para continuar con un espacio sobre la base estructural de notas, que no son más de cuatro o cinco por emisión. A modo de ejemplo, hay temas como «SimonPeres visita al Papa Francisco», «Jóvenes visitan Tierra Santa con lema ‘Sed Puentes’», entre otros parecidos. Las notas se construyen sobre cuñas e informaciones entregadas en voz en *off* y apoyadas por material audiovisual de factura propia. Sin duda que Medio Oriente en general, y Jerusalén o Belén en particular, están cargadas de un sello histórico y cultural. Sin embargo, eso por sí solo no convierte al

programa en un espacio cultural, como la norma lo define, en especial, porque lo que este espacio hace es traer a la pantalla noticias con impresiones centradas de los aspectos religiosos cristianos y también políticos, más que en el rescate de un patrimonio universal. En general, las notas, de corte absolutamente informativo, tienen por objetivo claro realzar las noticias que se desarrollan en Tierra Santa, tanto políticas, como sociales, pero haciendo énfasis en la esperanza de la Iglesia Católica en el mejoramiento de las condiciones de paz en ese lugar. Cabe tener presente que, la norma sobre contenidos culturales indica expresamente que, “*Sin perjuicio de su eventual índole cultural, para los efectos de cumplimiento de la norma, quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas informativos*”. Desde el mes de diciembre de 2012 ha sido rechazado como programación cultural.

TVN

TVN informó un total de ocho programas. Se rechazan los programas *Pulseras rojas*, *Cuarto medio* y *Horacio y los Plasticines*, por horario y contenido. Los programas que presentan contenido cultural, pero que se transmiten parcial o completamente fuera del horario de alta audiencia estipulado son: *Chile conectado* y *Yoga para niños*. En el caso de *Frutos del País*, como ya es costumbre, son aceptadas sólo las emisiones que están dentro del horario estipulado.

Los siguientes programas se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como **programación cultural**:

1. *Doremix*: Serie documental en la que se abordan las historias íntimas y humanas detrás de algunas de las canciones más emblemáticas de la cultura popular de Chile. A partir de entrevistas a los autores e intérpretes de las canciones seleccionadas, se describen los orígenes e historia de dichas melodías, así como también el contexto social en el que se hicieron conocidas y las múltiples repercusiones que generó en el público de la época. Paralelamente, se entrevista a destacados músicos de la escena nacional, quienes, desde su mirada particular, dan a conocer cómo se han visto influenciados por los autores y las canciones descritas. Además, al final de cada capítulo, los artistas entrevistados hacen una interpretación libre y original de la canción. De esta manera, todos los elementos del programa buscan transmitir la trascendencia y relevancia artística que presentan estas canciones y que las convierten en obras claves de la cultura popular de nuestro país. Durante junio se emitieron dos capítulos: *Cómo deseo ser tu amor*, de Los Galos; *El rock del mundial*, de The Ramblers.

2. *Frutos del País*: Reportaje nacional de larga data, en el que se muestran diversos parajes de nuestro país, rescatando historias anónimas y presentando tradiciones, mitos, leyendas y costumbres de distintas zonas de Chile. Todo contado por los propios protagonistas y con una voz en *off* que agrega información geográfica y sociocultural de los lugares visitados. El espacio constituye un aporte a la preservación del patrimonio cultural y la

identidad nacional. Durante el mes de junio se emitieron tres capítulos que están dentro del horario de alta audiencia.

3. *Pueblos originarios*: Serie documental que aborda la cultura e historia de las distintas etnias existentes en el país. Bajo la premisa de que “*Chile es mucho más antiguo que 200 años*”, el espacio busca dar cuenta de cómo vivían los pueblos originarios antes de la llegada de los españoles, destacando principalmente sus prácticas culturales y organización social, así como muchas de ellas se han mantenido hasta la actualidad. El relato se construye básicamente a través de los mismos protagonistas (mapuches, aymaras, pascuences, atacameños, diaguitas y pehuenches), entre los cuales hay historiadores, poetas, dirigentes sociales y otros actores, cuyo rasgo común, aparte de pertenecer a una etnia determinada, es el orgullo que sienten por sus raíces. Así, el relato deviene también una afirmación de la cosmovisión de cada etnia retratada, ya que son ellos mismos, desde su acervo cultural, que cuentan la historia de su pueblo, una historia que muchas veces difiere de la oficial. En términos audiovisuales, el espacio busca reflejar el espacio y ambiente original de cada uno de estos pueblos, lo que se cristaliza en la utilización de su música, lenguaje y parajes naturales. El programa es un aporte al conocimiento de nuestras raíces y, más aún, a la comprensión de la cultura de nuestros pueblos originarios desde su propio discurso.

Los siguientes son los programas que se rechazan por **no emitirse íntegramente dentro del horario de alta audiencia** que exige la normativa:

4. *Chile Conectado*: Programa que muestra diversas zonas y localidades del país, rescatando sus tradiciones y costumbres, así como los trabajos característicos que desarrollan sus habitantes. El programa es exhibido los días domingo, pasadas las 14:30 horas, por lo cual no está dentro del horario de alta audiencia estipulado por la norma.

5. *Ooommm Moooo- Yoga para niños*: Serie cuyo público objetivo es el infantil y que los invita a practicar el yoga, combinando animación y acción real. El presentador del espacio es un gato, que hace vez de maestro y participan un grupo de vacas, practicantes de esta disciplina física y mental, originaria de la India. En cada episodio, el gato nos cuenta algo acerca de las vacas y de la manera en que viven y se mantienen felices. Luego, el maestro-gato invita a un grupo de niños- y a los espectadores- a repetir los movimientos de yoga que realizan las vacas. Se escuchan las instrucciones del gato, las reminiscencias con figuras de la naturaleza y se explican algunos de los beneficios de las posturas que se enseñan. En un tiempo breve, el niño es capaz de retener los ejercicios, aprender para qué sirven, pero además, se realzan valores esenciales de esta apreciada filosofía y forma de vida. De este modo, se trata de una producción que, en contenido, es un aporte concreto, práctico y didáctico a valores universales, preocupándose de aplicarlos a la vida diaria de los menores de edad, de forma natural y entretenida. Con todo, se emite completamente fuera del horario de alta audiencia determinado por la norma.

El siguiente programa es rechazado por **horario y contenido**:

6. *Horacio y los plasticines*: Serie instruccional formativa que tiene como protagonista a varios personajes animados. Horacio es un niño que llega cada día del jardín con una historia, experiencia y/o preguntas. Lo recibe su perrito y unas figuritas de plasticina que interactúan con él, lo escuchan y tratan de responder sus dudas a través de canciones. Los temas que se abordan van desde lo básico de la importancia de la higiene a preguntas psicológicamente más elaboradas, como lecciones de tolerancia a la frustración. Junto con estos cuestionamientos, los capítulos también pueden estar referidos a situaciones de la vida ficcional de Horacio, como la organización del cumpleaños de su mejor amiga o las dificultades que han tenido los Plasticines con la composición de una canción. Precisamente por esto último es que se ha considerado que el programa no es predominantemente cultural, pues no obstante transmitir algunas enseñanzas útiles para la vida de los menores de edad preescolares o en la primera etapa de colegio, no deja de ser un espacio de entretención infantil que no alcanza a ser un patrimonio ni el testimonio de nuestra identidad. Junto con ello, es emitido totalmente fuera del horario establecido normativamente. Los siguientes programas son rechazados sólo por factor **contenido**:

7. *Pulseras rojas*: Serie que aborda la historia de seis jóvenes de entre 12 y 17 años. Todos ellos, se conocen en un hospital hasta donde han llegado por causa de diferentes enfermedades: entre ellas, cáncer, bulimia, insuficiencia cardíaca y coma profundo. Es ahí donde comienzan un proceso de adaptación a la vida hospitalaria, la evolución personal de la enfermedad de cada uno y el camino de una amistad especial. Como grupo, se hacen llamar “pulseras rojas”, pues cada uno de los brazaletes representa una pasada por el quirófano. A través de estas duras experiencias, los muchachos maduran y comienzan a mirar el mundo con otros ojos: forjan carácter, distinguen entre lo importante y lo vano, valoran los aspectos positivos de las personas, de sus familias, aprenden a superarse y crecen en su amistad con los otros. Sin duda, la mirada positiva de esta historia nos habla de un aliciente para el espectador, que empatiza con la fuerza de los jóvenes, se siente involucrado con el dolor de los chicos y, de alguna manera, también conoce otra realidad. Sin embargo, todo está focalizado en las historias personales y en la emocionalidad que ellas conllevan y no contiene elementos que aporten a una reflexión sobre una situación patrimonial, sobre la identidad nacional, sobre la contingencia socio-política, o semejantes. Por esta razón, se rechaza como programación cultural.

8. *Cuarto medio*: Docureality que nos muestra la cotidianeidad de un grupo de 46 alumnos del colegio Chilean Eagles College de La Cisterna, que cursa su último año escolar y que deben vivir y afrontar todas las vicisitudes de los estudiantes en estas circunstancias: el stress de la última etapa, la fase final en la preparación de la PSU, las fiestas de graduaciones, la responsabilidad que implica decidir sobre el futuro, etc. Junto con ello, nos presenta los entretelones de las vidas familiares, de los esfuerzos y preocupaciones de los padres, así como de la vida sentimental de los jóvenes y de sus amistades. Se aprecian las personalidades que salen a relucir en la mayoría de los grupos humanos y que van marcando el desarrollo de las historias reales que se cuentan en pantalla: el chico esforzado, el malo para los estudios, la chica

extrovertida, la niña dulce, el (la) desordenado (a), el inmigrante, etc. Sin duda, podemos apreciar una realidad escolar, pero el foco está puesto indefectiblemente en las historias personales. Aunque haya dramas y dificultades sociales, no alcanza a ser una reflexión sobre nuestra identidad y no contiene otros elementos que puedan ser definidos como culturales, tal como lo señala la normativa. Por ello, se rechaza como programación cultural.

MEGAVISIÓN

Durante el mes de junio, el canal ha informado el contenedor *Historias que nos reúnen* y dentro de él ha incorporado programas que forman parte de su parrilla cultural. En esta ocasión, *Tierra adentro*, *Apocalipsis*, la segunda guerra mundial y *Apocalipsis, Hitler*.

1. ***Tierra Adentro***: Programa de reportajes, cuya primera temporada se remonta al año 1992 y que en el pasado ha formado parte de la oferta de programación cultural de varios canales como TVN y Canal 13. Su principal característica es que no sólo muestra las bellezas naturales del país, sino que también la cultura, las tradiciones y la gente de diversas localidades del territorio nacional. Durante junio se emitieron los capítulos (1) *Ictiosaurios*; (2) *Los tesoros de la Unión*; (3) *Permacultura*, (4) *Vicente Mamani*.
2. ***Apocalipsis, la segunda guerra mundial***: Documental histórico de origen francés, que repasa aspectos importantes de la Segunda Guerra Mundial, a través de archivo fílmico de la época y el testimonio de algunos de sus protagonistas. Está construido con un nutrido material de archivo, imágenes originales de incalculable valor y algunas de las fotografías se presentan también coloreadas para efectos de la televisión. Antes de su exhibición, el canal ha incorporado una introducción a cargo de Catalina Edwards y Carlos Pinto, la primera como presentadora del contenedor *Historias que nos reúnen* y el segundo como narrador y contextualizador del segmento “Historia universal”. Con esta preparación narrativa, los espectadores pueden sentirse un tanto más cercanos a los hechos narrados. Es destacable la calidad, no sólo del trabajo audiovisual, sino también de la investigación histórica y la labor periodística que se evidencia detrás. Es un aporte al acervo cultural universal, nos proporciona instrucción acerca de acontecimientos «que ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra» y nos llaman, necesariamente, a la reflexión del contexto en que se desarrollaron los sucesos. Se acepta como programación cultural.
3. ***Apocalipsis, Hitler***: Documental histórico, de los mismos realizadores de “*Apocalipsis, la Segunda Guerra mundial*”, que ahora se centra en la figura de Adolf Hitler, para contextualizar lo que fue su influencia y rol en Alemania y en el desencadenamiento de la guerra. Como su producción “hermana”, lo hace utilizando un archivo fílmico de la época y testimonios gráficos únicos. Se mantiene el tipo de construcción audiovisual sobre la base de un nutrido material de archivo, imágenes

originales de incalculable valor y algunas de las fotografías se presentan también coloreadas para efectos de la televisión. Es sin duda, un aporte al acervo cultural universal, permitiéndonos un acercamiento a acontecimientos «que ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra». Se acepta como programación cultural.

El Consejo aprobó el Informe de Programación Cultural en Televisión Abierta-Junio-2014 y, sobre la base de los antecedentes en él contenidos, acordó:

- A) FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, A TRAVES DE CHILEVISION S. A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2014 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-JUNIO 2014).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, en el período Junio-2014, Universidad de Chile, a través de Chilevisión S. A., informó que sigue transmitiendo *Documentos*, contenedor de documentales; en el mes de junio fue informado el programa *A prueba de todo*, que se analiza capítulo por capítulo y se rechazó el capítulo del día 15 de junio “Isla en el Océano Pacífico”, que fue informado por el canal con el nombre de “La naturaleza”, corresponde al mismo programa exhibido el día 19 de enero de este año a las 18:16 horas, razón por la cual se rechaza, pues no existe un intervalo de a lo menos seis meses entre una emisión y otra. *Documentos, A*

Prueba de Todo: Espacio que se centra en mostrar las hazañas de un ex agente de las Fuerzas especiales del ejército británico en condiciones extremas, resaltando sus habilidades y conocimientos para sobrevivir en tales circunstancias, por ejemplo, cómo alimentarse en lugares inhóspitos y sin la presencia de otros seres humanos; cómo protegerse ante la presencia de animales peligrosos o cómo subsistir ante las inclemencias del clima. En esta oportunidad se rechaza la emisión del día 15 de junio por ser repetición que se da en menos del tiempo estipulado por la norma.

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2014” tenido a la vista, Universidad de Chile, a través de Chilevisión S. A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de Junio de 2014;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, a través de Chilevisión S. A., habría infringido el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la segunda semana del período Junio-2014; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a Universidad de Chile por infringir, supuestamente, a través de Chilevisión S. A., el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la segunda semana del período Junio-2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- B) FORMULAR CARGO A CANAL 13, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2014 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-JUNIO 2014).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del

CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, en el período Junio-2014, Canal 13, informó el contenedor *Sábado de reportajes*. Y durante el mes de junio se exhibieron los programas *Lugares que hablan*; *Cultura salvaje*, *Recomiendo Chile*. Los programas nuevos son: *Cultura mundialera* y *Yo amo los '90*, que se aceptan como cultural. Las dos emisiones de *Lugares que hablan* se rechazan, uno por estar fuera del horario estipulado por la norma y el otro porque no fue informado al CNTV y corresponde a un capítulo emitido el 03 de mayo de este año; razón por la cual no existe un intervalo de a lo menos seis meses entre una emisión y otra.

Programas considerados como programación cultural: ***Cultura salvaje***: Serie de reportajes de factura nacional, que conduce Claudio Iturra, quien se adentra en distintos parajes en busca de culturas distintas. El objetivo es acercarse a pueblos, costumbres desconocidas, estilos de vida ocultos o ignorados y, en definitiva, desentrañar aspectos de nuevas culturas para el espectador. En su recorrido, el presentador nos va entregando variada información respecto a todo lo que ve y aprende, destacando los aspectos de comportamiento de los pueblos y las muchas peculiaridades con que se va topando. La cámara es el ojo del espectador que viaja al unísono y acompaña a Iturra en su travesía. El lenguaje es cercano y con su modo ameno logra transmitir uno de sus principales objetivos, esto es, la difusión del patrimonio universal. En junio se emitió un capítulo *Parque Nacional Etosha*. ***Recomiendo Chile***: Reportaje que se emite dentro del contenedor *Sábado de Reportajes*. El programa da a conocer la cultura y gastronomía de diferentes zonas del país. Cada capítulo es conducido por reconocidos chef nacionales, quienes van describiendo los secretos y delicias gastronómicas del lugar visitado. Esta información culinaria se complementa con las particularidades de la realidad cultural de la región, trayendo a la palestra las comidas típicas, las formas tradicionales de cocción y/o la importancia de ciertos alimentos. Además, se entrevista a los habitantes de las localidades, quienes entregan testimonios sobre la relevancia de la gastronomía de su zona para el entramado cultural al que pertenecen. De esta manera, el programa busca rescatar la identidad chilena a través de un

recorrido geográfico de su gastronomía, deteniéndose especialmente en aquellos alimentos y productos que aluden significativamente a la noción de pertenencia. Durante el mes de junio se transmitieron dos capítulos, de la 6ª temporada: (1) *Linares*; (2) *La Serena*. **Cultural mundialera**: Reportaje nacional inserto en el contenedor “Sábado de reportajes”, que surge al alero del campeonato mundial de fútbol 2014. El espacio busca mostrar de forma amena la ruta por tierra desde Santiago hasta la ciudad de Cuiabá, en Brasil. De esa manera, Claudio Iturra recorre junto al espectador más de tres mil kilómetros y pasa la Cordillera, llega hasta Argentina y cruza por Paraguay hasta alcanzar la meta en Brasil. Con la excusa del viaje de los fanáticos futboleros que viajan acompañando a la selección nacional, aprovechamos de conocer aspectos geográficos e históricos característicos: el Cristo redentor en el límite cordillerano Chile-Argentina; la ciudad de Córdoba; las Cataratas de Iguazú; las ruinas de las misiones jesuitas en Paraguay y la zona de Pantanal en Brasil. La información que entrega el conductor ayuda a contextualizar lo que se exhibe en pantalla y todo va presentado en un formato entretenido y distendido. El espacio también resulta un buen ejemplo de cómo la televisión puede sacar réditos de una contingencia como la mundialera, para aportar a la cultura masiva, exaltando parte de un patrimonio nacional y latinoamericano. **Yo amo los '90**: Reportaje que trata de construir, a través de los eventos mediáticos más relevantes, lo que fue la década de los '90 y los cambios que experimentó nuestro país como sociedad. En la voz de Aldo Schiappacasse vamos recorriendo hechos noticiosos que marcan la época, pero que principalmente nos entregan una visión de lo que se vivía en ese tiempo y de cómo se iba construyendo la transición política y de la transformación social de Chile en todos los planos. Revivimos los primeros meses de gobierno de Patricio Aylwin y miramos en retrospectiva aspectos y detalles trascendentales del cambio de mando; del histórico discurso de Aylwin en el Estadio Nacional; las dificultades que enfrentó el primer gobierno democrático; el complicado boinazo y otros choques con dirigentes militares; la mayor fuga carcelaria chilena, pero también el inicio de un “destape” cultural. Las imágenes de las noticias duras y extractos de reportajes de la época son telón de fondo para las voces de sus protagonistas hoy, que analizan los hechos con la madurez que da la distancia y que, incluso, comparten detalles y experiencias que en aquel tiempo se mantuvieron en reserva. Porque acerca una parte de nuestra historia y con ello nos ayuda a reflexionar sobre nuestro presente, entregándonos un cuadro informativo y sociológico de lo que fue esta década, este programa es un aporte a nuestra cultura, identidad y patrimonio. **El programa rechazado por horario**: **Lugares que hablan**: Serie de reportajes en los que algunos rostros del canal emprenden un viaje a lugares emblemáticos de Chile -ya sea ciudades, pueblos, parajes representativos de nuestra geografía- o espacios urbanos y rurales, cargados de patrimonio, cultura tradicional, popular y/o alternativa. En el recorrido, el conductor (o conductores) de turno, va conviviendo con personajes diversos que le muestran los espacios físicos, pero que, también a través de la misma

conversación, proyectan un estilo de vida, un mundo particular. La cámara puede conocer a algunos personajes y verlos actuar en una cotidianeidad que no está cargada del estigma natural del que está privado de libertad. No nos detenemos en los delitos de la población penal, pero sí en las paupérrimas condiciones en las que viven el día a día y logramos observarlos como seres humanos, con matices y rasgos incluso folclóricos, o representativos de un Chile desconocido, de un grupo con escaso y nada roce social, que también es parte de una realidad en nuestro país. Contiene elementos que dan cuenta de un patrimonio e identidad nacional, todos los capítulos son culturales, de acuerdo a las definiciones normativas. Sin embargo, en el mes de junio se emitió **fuera del horario** estipulado por ley. Se rechaza la emisión del día 15 de junio por ser repetición que se da en menos del tiempo estipulado por la norma.

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2014” tenido a la vista, Canal 13, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de Junio de 2014;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Canal 13, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la segunda semana del período Junio-2014; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a Canal 13 por infringir, supuestamente, el artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la segunda semana del período Junio-2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°10-B SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2014.

El Consejo conoció el informe del epígrafe comprensivo de los Informes de Caso:

- 849/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Échale la Culpa a Río*”, de La Red;
- 853/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*Teletrece*”, de Canal 13;
- 865/2014 -SOBRE EL SPOT- “*Old Space*”, de TVN;
- 869/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*El Club de la Comedia*”, de Chilevisión;
- 871/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Primer Plano*”, de Chilevisión;
- 852/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*La Jueza Prime*”, de Chilevisión;
- 854/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “*Mamá Mechona*”, de Canal 13;

856/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- "*Chilevisión Noticias Central*", de Chilevisión;
861/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*SQP*", de Chilevisión;
863/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- "*Chilevisión Noticias Central*", de Chilevisión;
866/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*SQP*", de Chilevisión;
868/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Morandé con Compañía*", de Megavisión;
873/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Buenas Noches*", de Canal 13;
858/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Intrusos*", de La Red;
859/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*SQP*", de Chilevisión;
864/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Mucho Gusto*", de Megavisión;
872/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Cultura Salvaje*", de Canal 13;
870/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Mañaneros*", de La Red;
862/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Buenas Noches*", de Canal 13;
857/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Generaciones Cruzadas*", de Canal 13;
846/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Vive Brasil*", de Megavisión;
y lo aprobó.

Se acordó elevar al Consejo el Informe de Caso N° 860/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*En la Mira*", de Chilevisión; 874/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- "*Chilevisión Noticias Central*", de Chilevisión; 855/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- "*Más Que 2*", de TVN.

V. VARIOS.

No hubo asuntos que tratar en este Punto de la Tabla.

Se levantó la sesión siendo las 15:09 Hrs.